CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-5765-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE CULTURA
SAN BORJA – LIMA – LIMA

"PROCESO DE GESTIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE (CIRAS) Y GESTIÓN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

30 DE JUNIO DE 2025

LIMA – PERÚ

0716

0132025257650 0

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 013-2025-2-5765-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE PATRIMONIO CULTUR AL INMUEBLE: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE (CIRAS) Y GESTIÓN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES 1

1.1. Origen 1

1.2. Objetivos 1

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1

1.4. De la entidad o dependencia 8

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 9

1.6. Aspectos relevantes 9

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 14

III. OBSERVACIÓN 33

FUNCIONARIOS DE LA DDC ÁNCASH NO REALIZARON LA SUPERVISIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL ÁREA DEL PROYECTO DE RIEGO TECNIFICADO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, A FIN DE CAUTELAR LA PROTECCIÓN DE LAS TERRAZAS PREHISPÁNICAS Y RESTOS DE CERÁMICO IDENTIFICADAS EN DICHA ZONA, DICHA INACCIÓN PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN ESA ÁREA ARQUEOLÓGICA, AFECTANDO CON ELLO, LA ORIGINALIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL PREHISPÁNICO EXISTENTE

IV. ARGUMENTO JURÍDICO 44

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 44

VI. CONCLUSIONES 44

VII. RECOMENDACIONES 46

VIII. APÉNDICES 47

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional JEFA

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Supervisor

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Abogado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-5765-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN SUPERFICIE (CIRAS) Y GESTIÓN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Cultura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5765-2025-001, habiéndose comunicado el inicio mediante oficio n.° 00065-2025-OCI/MC de 19 de febrero de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de gestión del patrimonio cultural inmueble, respecto a la expedición de certificados de inexistencia de restos arqueológicos en superficie y a la gestión del monitoreo arqueológico, se efectuaron conforme a la normativa interna y la normativa legal aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si el proceso de expedición de certificados de inexistencia de restos arqueológicos en superficie (CIRAS) se ha efectuado conforme la normativa interna y las disposiciones legales vigentes y aplicables.

2. Establecer si el proceso de gestión de monitoreo arqueológico, en lo concerniente a la autorización del plan de monitoreo arqueológico (PMAR) y la aprobación del informe final se ha efectuado conforme la normativa interna y las disposiciones legales vigentes y aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control:

La materia de control de la presente auditoria de cumplimiento comprende el proceso misional de gestión de patrimonio cultural inmueble en lo concerniente a la expedición de CIRAS y la gestión de monitoreo arqueológico.

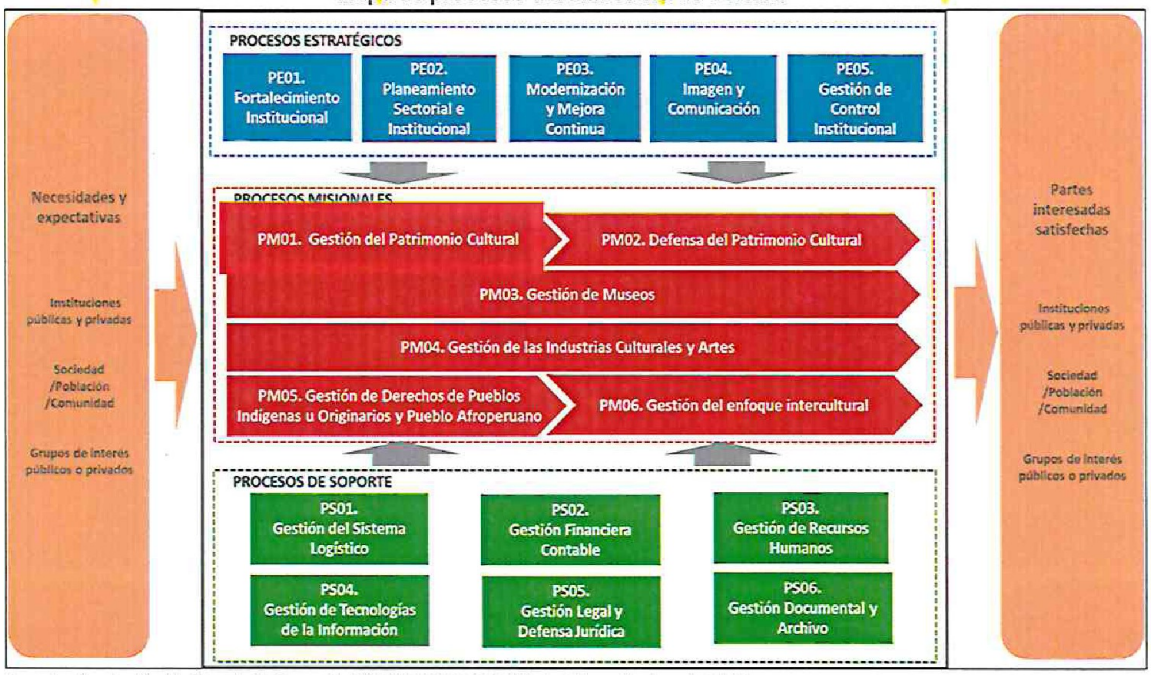
[1] La comisión auditora fue reconformada por necesidad de servicio con los oficios n.°000114-2025-OCI/MC y n.° 124-2025-OCI/MC, de 8 y 22 de abril de 2025, respectivamente.

1.3.1 Mapa de Procesos del Ministerio de Cultura

Mediante Resolución de Secretaría General n.° 000114-2020-SG/MC, de 7 de setiembre de 2020, el Ministerio de Cultura aprobó su Mapa de Procesos con el objetivo de identificar los procesos de nivel 0, dando soporte a la implementación de una gestión por procesos y al fortalecimiento institucional; que contribuya al logro de resultados y al valor agregado de los servicios que brinda, en beneficio de la ciudadanía[2].

El Mapa de Procesos, es un documento que nos permite entender cómo se organiza e interactúa el Ministerio de Cultura para la entrega eficiente y eficaz de los productos o servicios hacia la ciudadanía, en las condiciones y plazos que optimicen los resultados de la gestión institucional y tiene como alcance a los procesos estratégicos, misionales y de soporte de nivel cero que ejecutan todos los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias del Ministerio de Cultura, el detalle se muestra a continuación:

Gráfico n.° 1
Mapa de procesos del Ministerio de Cultura



Fuente: Resolución de Secretaría General n.° 000114-2020-SG/MC, de 7 de setiembre de 2020.

Conforme se puede apreciar en el grafico n.° 1, el proceso nivel 0, PM01. Gestión del Patrimonio Cultural corresponde al proceso misional en el que se enmarca la presente auditoría, y se encuentra definido como *"el proceso de identificación, registro, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial declarada de interés social y de necesidad pública, que dejaron los antepasados a lo largo de la historia; a fin de preservar la cultura milenaria del país, transmitiendo de generación en generación, contribuyendo con la identidad nacional".*

[2] Numeral II del Mapa de Procesos del Ministerio de Cultura aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 000114-2020-SG/MC, de 7de setiembre de 2020.

En el cuadro siguiente, se presenta el inventario de los procesos de nivel 0 y los procesos de nivel 1 correspondiente al proceso misional PM01. Gestión del Patrimonio Cultural, según el detalle siguiente:

Gráfico n.° 2
Mapa de procesos misionales PM01 del Ministerio de Cultura

Código del proceso Nivel 0	Proceso de Nivel 0	Código del proceso Nivel 1	Proceso de Nivel 1
PROCESOS MISIONALES			
PM01	Gestión del Patrimonio Cultural	PM01.1	Gestión de Patrimonio Cultural inmueble
		PM01.2	Gestión de Paisajes Culturales y de Territorio
		PM01.3	Gestión del Patrimonio Cultural mueble
		PM01.4	Patrimonio Mundial
		PM01.5	Gestión de las expresiones del Patrimonio Cultural inmaterial

Fuente: Resolución de Secretaría General n.° 000114-2020-SG/MC de 7 de setiembre de 2020.

El proceso misional - nivel 1, PM01.1. Gestión de Patrimonio Cultural de Inmueble tiene como objetivo *"Garantizar la integridad, conservación, protección, puesta en valor, uso social y difusión del Patrimonio Cultural Inmueble"* siendo ello así, con Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC, de 8 de julio de 2021, la Secretaría General del Ministerio de Cultura aprobó el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológicos Inmueble - DGPA, documento descriptivo que provee información a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura a fin de contribuir con una óptima gestión institucional.

A continuación, se presenta los procesos de nivel 2 pertenecientes al proceso misional nivel 1, PM01.1. Gestión de Patrimonio Cultural Inmueble.

Cuadro n.° 1
Descripción de procesos del nivel 1 y 2 del proceso misional PM01. Gestión del Patrimonio Cultural Inmueble

Cód. N1	Proceso Nivel 1	Cód. N2	Proceso Nivel 2
PM01.1	Gestión de Patrimonio Cultural Inmueble	PM01.1.1	Gestión de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos
		PM01.1.2	Catastro y Saneamiento Físico - Legal
		PM01.1.3	Gestión de las Intervenciones de Investigación, Conservación, Recuperación y Puesta en Valor
		PM01.1.4	Gestión de las Intervenciones Enmarcadas en Obras Productivas, Extractivas y de Servicios
		PM01.1.5	Autorización para realizar exportación de muestras arqueológicas
		PM01.1.6	Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)
		PM01.1.7	Gestión del Monitoreo Arqueológico
		PM01.1.8	Inspecciones oculares para intervenciones arqueológicas

Fuente: Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC, de 8 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación al proceso misional nivel 2, PM01.1.6. Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), es preciso indicar que dicho proceso

se relaciona con el CIRAS[3], documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica, a solicitud de parte, que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas en superficie.

Respecto al proceso misional nivel 2, PM01.1.7. Gestión del Monitoreo Arqueológico, el Manual de Procedimientos de la DGPA Inmueble aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC, de 8 de julio de 2021 muestra un inventario de cuatro (4) procedimientos vinculados con dicho proceso misional, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Descripción de procesos del nivel 3 del proceso misional nivel 2 PM01.1.7. Gestión del Monitoreo Arqueológico

Cód. N2	Proceso Nivel 2	Cód. N3	Proceso Nivel 3
PM01.1.7	Gestión del Monitoreo Arqueológico	MP-DGPA-DCE-02	Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).
		MP-DGPA-DCE-03	Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)
		MP-DGPA-DCE-04	Autorización del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA)
		MP-DGPA-DCE-05	Aprobación de la Información final del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA)

Fuente: Resolución de Secretaria General n.° 000113-2021-SG/MC, de 8 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese contexto, la presente auditoría de cumplimiento comprenderá los procesos de nivel 3: MP-DGPA-DCE-02. Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) y MP-DGPA-DCE-03. Aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).

Sobre al PMAR[4], cabe señalar que son tipos de intervención arqueológico de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que implique remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención[5].

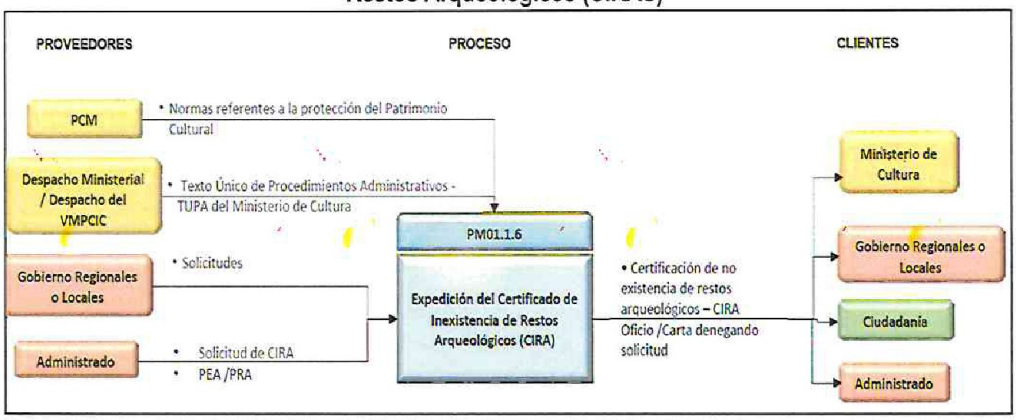
Asimismo, respecto al Informe Final del PMAR se precisa que es aquel documento que contiene *"(...) información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, intervención de hallazgos,* elementos *arqueológicos aislados, bienes inmuebles prehispánicos, trabajos de gabinete e inducción[6] (...)".*

[3] De acuerdo con el artículo 32 del RIA aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, de 22 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS).
[4] De acuerdo con el literal c), numeral 2.2 del artículo 2 del RIA con Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, de 22 de noviembre de 2022, se cambió la denominación de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) a Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR).
[5] Literal c, numeral 2.2 del artículo 2 del RIA aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, de 22 de noviembre de 2022.
[6] Numeral 29.3, Artículo 29 del RIA con Decreto Supremo n.° 011-2022-MC de 22 de noviembre de 2022.

➢ **Procedimiento de Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS)**

Según la ficha técnica del proceso nivel 2 contenida en el Manual de Procedimientos de la DGPA aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC, de 8 de julio de 2021, el diagrama de bloques del PM01.1.6. Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS), es el siguiente:

Gráfico n.° 3
Diagrama de bloques del proceso nivel 2 PM01.1.6. Expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS)



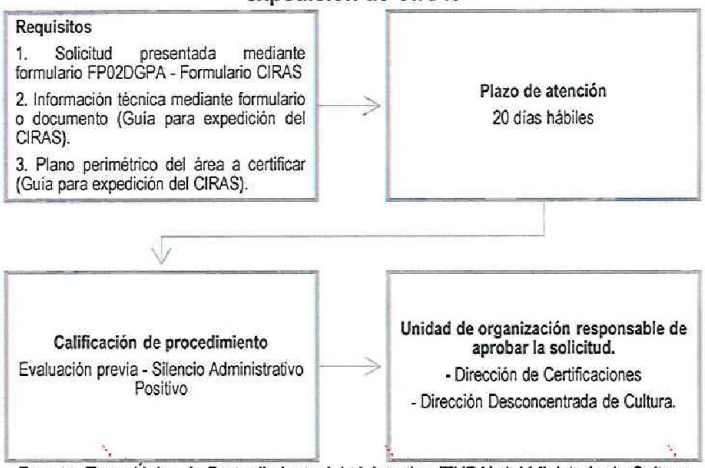
Fuente: Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC de 8 de julio de 2021.

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS), es un requisito indispensable para todo proyecto de inversión público o privado (mineras, explotación energética, vías de comunicación, obras hidráulicas, instalación o plantas de producción, desarrollo agrícola, entre otras para iniciar la ejecución de obra.

La solicitud de CIRAS tiene dos intervalos de dimensión según la extensión y la unidad de medidas del proyecto: a) Solicitud en área o b) Solicitud longitudinal.

A continuación, se muestra un cuadro descriptivo del procedimiento administrativo de expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Flujo n.° 1
Cuadro descriptivo del procedimiento administrativo de expedición de CIRAS

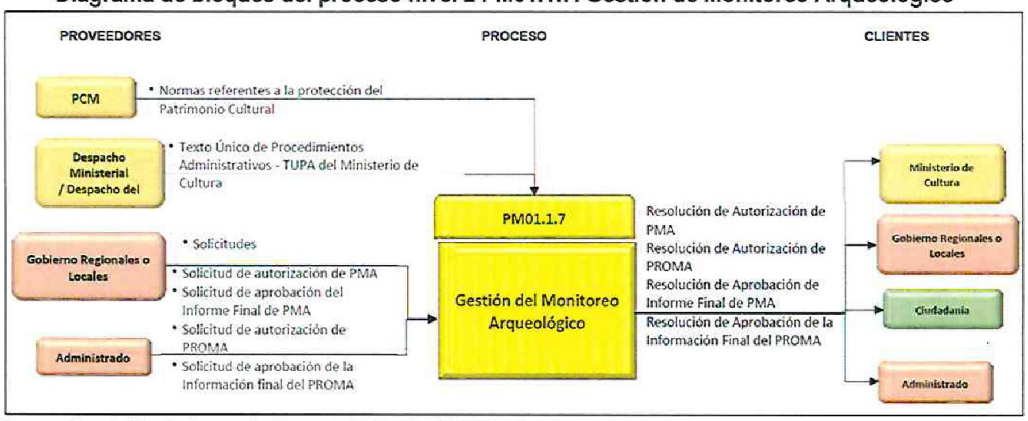


Fuente: Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2024-MC, de 22 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Procedimiento de autorización de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR)**

Según la ficha técnica del proceso nivel 2 contenida en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC, de 8 de julio de 2021, el diagrama de bloques del PM01.1.7. Gestión de Monitoreo Arqueológico, es el siguiente:

Gráfico n.° 4
Diagrama de bloques del proceso nivel 2 PM01.1.7. Gestión de Monitoreo Arqueológico



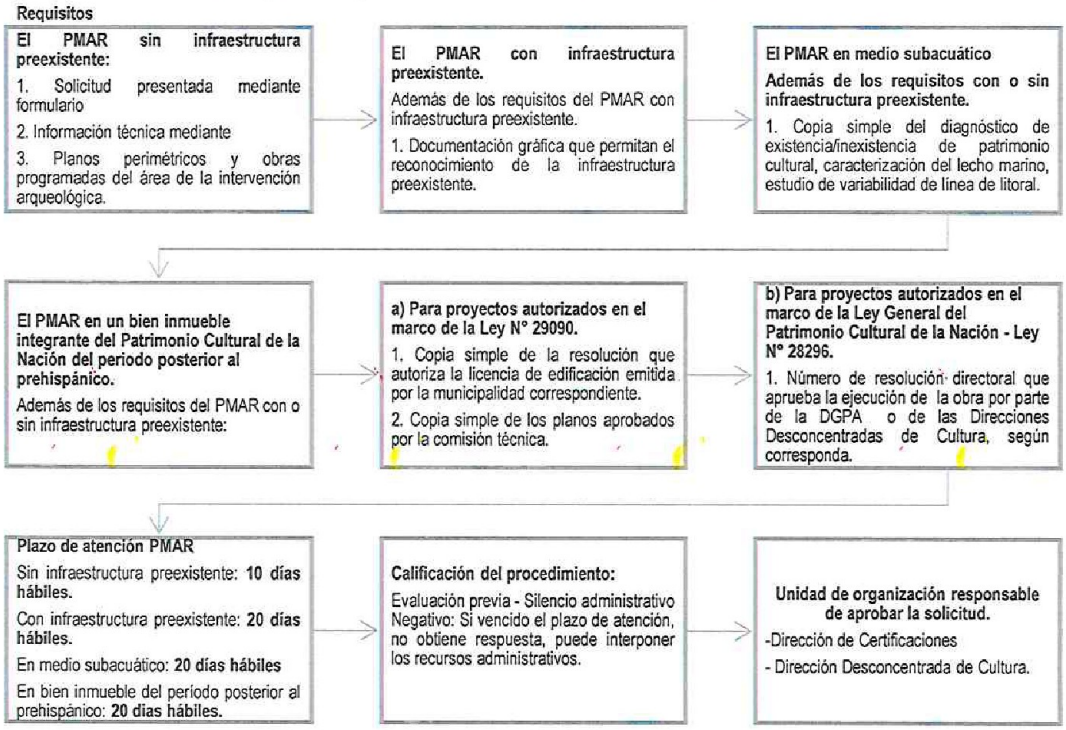
Fuente: Resolución de Secretaría General n.° 000113-2021-SG/MC de 8 de julio de 2021

La autorización del PMAR permite el acompañamiento arqueológico por parte de un profesional en arqueología, como mínimo, durante la ejecución de obras de infraestructura y servicios.

Todo proyecto de inversión está obligado a contar con la autorización del PMAR antes de iniciar obras.

A continuación, se muestra un cuadro descriptivo del procedimiento administrativo de autorización del PMAR

Flujo n.° 2
Cuadro descriptivo del procedimiento administrativo de autorización del PMAR



Fuente: Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2024-MC, de 22 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a determinar si el proceso de gestión del patrimonio cultural inmueble, respecto a la expedición de CIRAS y a la gestión del monitoreo arqueológico, se efectuaron conforme a la normativa interna y la normativa legal aplicable.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con los expedientes referidos a la expedición de CIRAS y a las autorizaciones del PMAR, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024. No obstante, ello no excluye la posibilidad de examinar operaciones y registros anteriores o posteriores a dicho periodo, en caso resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos del servicio.

El ámbito geográfico de la auditoría abarca el departamento de Áncash, incluyendo la sede administrativa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, ubicada en la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga n.° 780, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash. Asimismo, comprende a las unidades orgánicas de la sede central del Ministerio de

Cultura, ubicada en la Av. Javier Prado Este N.° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

Mediante la Ley n.° 29565 del 21 de julio de 2010, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones, en concordancia con los objetivos y metas del Estado.

El Ministerio de Cultura constituye un pliego presupuestal del Estado y se desempeña como organismo rector en materia de cultura, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional.

Las unidades orgánicas examinadas comprenden a las Dirección Desconcentradas de Cultura de Áncash, encargadas de la gestión y emisión de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), bajo su ámbito.

Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC`s)[7]

Las DDC´s son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargados de actuar, en su respectivo ámbito territorial, en representación y por delegación del Ministerio. Tienen la responsabilidad de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del ministerio en las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad. Para ello, implementan las políticas, lineamientos técnicos y directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

Conforme a lo establecido en el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, las DDC constituyen órganos desconcentrados en cada región del país. En ese marco, ejercen sus funciones por delegación y en representación del Ministerio en sus respectivos ámbitos territoriales, desarrollando acciones ejecutivas en las materias antes señaladas, implementando las disposiciones del nivel central.

En el caso particular de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash (DDC Áncash), entre sus competencias destacan, entre otras, las siguientes funciones:

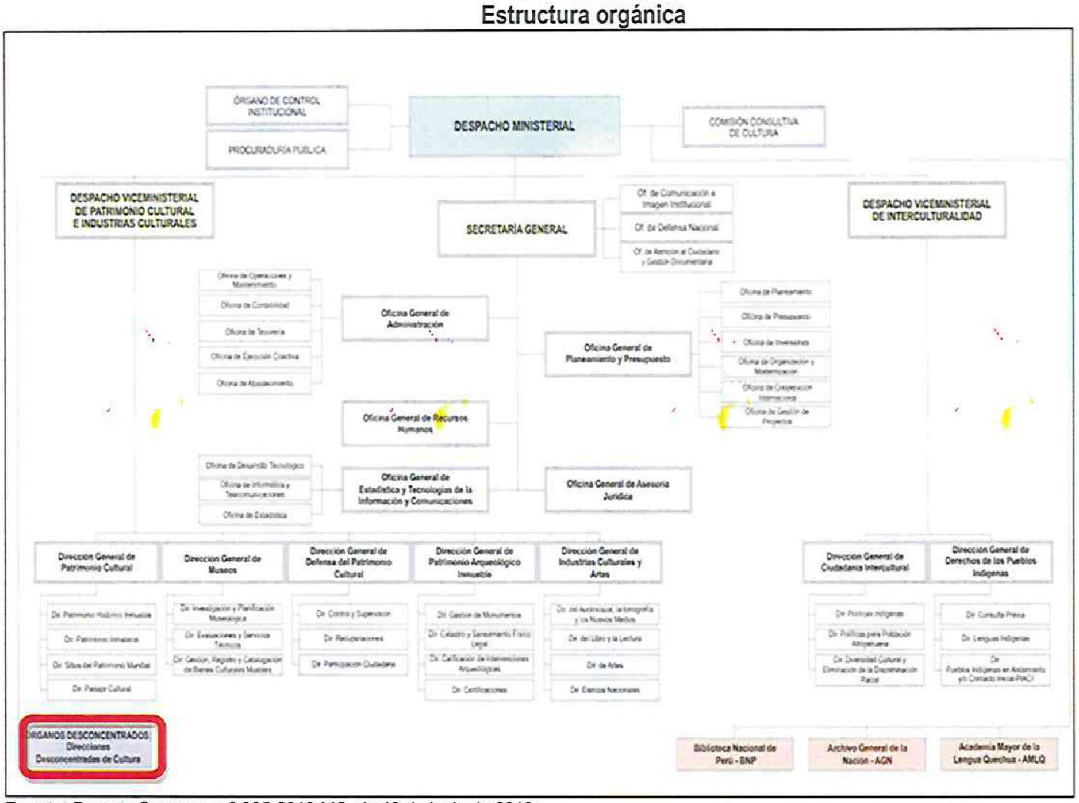
> *"(...)*
> *97.3 establece que Proponer y supervisar la aplicación de normas en las materias de su competencia (...)"*
> *97.16 Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración interna que le correspondan, en el marco de los lineamientos, directrices y procedimientos que definan los órganos de administración interna de la sede central".*

La DDC tiene como funciones, entre otras[8], *"Promover la protección y defensa, y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como proponer a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural las normas y directivas pertinentes".*

[7] Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
[8] Artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2013-MC, de 19 de junio de 2013, la cual se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 5
Estructura orgánica



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2013-MC, de 19 de junio de 2013.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", ambos aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República; se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin de que formulen los comentarios o aclaraciones que consideren pertinentes.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, la Comisión Auditora ha identificado los aspectos relevantes de auditoria siguiente:

1.6.1 DURANTE EL PERIODO 2023-2024, MÁS DE MIL SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE CIRAS, EQUIVALENTES AL 24 % DEL TOTAL DE RECIBIDAS POR LA DDC ÁNCASH, NO FUERON ATENDIDAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL, CONFIGURÁNDOSE LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

En atención al requerimiento efectuado por la Comisión Auditora[9], mediante memorando n.°000938-2025-DDC ANC/MC, de 21 de mayo de 2025, el director de la DDC Áncash, remitió el informe n.° 002086-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 20 de mayo de 2025 elaborado por la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad. Dicho documento incluyó información estadística referida, entre otros aspectos, al número de expedientes de solicitud de CIRAS recibidos durante los años 2023 y 2024. En dicho periodo, la DDC Áncash registró un total de cuatro mil doscientos ochenta y siete (4 287) solicitudes.

De ese total, mil treinta y uno (1 031) -equivalente al 24% del total de solicitudes recibidas- no fueron atendidas dentro del plazo establecido, configurándose la aplicación del silencio administrativo positivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 del RIA. Dicha norma establece que: *"La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, tramitan y expiden el CIRAS en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde el primer día hábil posterior a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo"*.

Lo expuesto se puede visualizar en el cuadro resumen siguiente, a partir del cual se realizará un análisis desagregado por cada año del periodo evaluado.

Cuadro n.° 3
Cantidad y estado de solicitudes de expedición de CIRAS

Estado de los CIRAS	Años		Total	Porcentaje
	2023	2024		
Emitidos	1029	1052	2081	49%
Denegados	597	452	1049	24%
Desistimiento	57	69	126	3%
SAP	**400**	**631**	**1031**	**24%**
Total	2083	2204	4287	100%

Fuente: Informe n.° 02086-2025-SDPCICI-DDC- ANC/MC de 20 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

– **Solicitudes de expedición de CIRAS durante el año 2023**

Mediante memorando n.°00840-2025-DDC ANC/MC de 15 de mayo de 2025, el director de la DDC Áncash remitió el informe n.° 002018-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.°3)**, de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Áncash en el cual señaló, respecto del periodo 2023, lo siguiente: *"De las 2 083 solicitudes de CIRAS, 400 cayeron en silencio administrativo positivo (...)"*.

Cabe precisar que, del total de solicitudes alcanzadas por silencio administrativo positivo, noventa y tres (93) cuentan con resolución directoral de integración, diez

[9] Mediante oficio n.°037-2025-OCI-MC/AC.1, de 16 de mayo de 2025.

(10) se encuentran en proceso de nulidad y doscientas noventa y siete (297) se encuentran aún en evaluación, a pesar de que ya se configuró la aplicación del silencio administrativo positivo.

Cuadro n.° 4
Cantidad de solicitud con SAP

CIRAS con SAP	Cantidad
Resolución Directoral Integrada	93
Nulidad	10
En evaluación	297
Total	**400**

Fuente: Informe n.°002018-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 14 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

– **Solicitudes de expedición de CIRAS durante el año 2024**

Mediante memorando n.°000938-2025-DDC ANC/MC, de 21 de mayo de 2025, el director de la DDC Áncash, remitió el informe n.°002086-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 20 de mayo de 2025, (**Apéndice n.° 4**); de la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Áncash en el cual señaló, respecto del periodo 2023, lo siguiente: *"De las 2 204 solicitudes de CIRAS, 631 cayeron en silencio administrativo positivo (...).*

Cabe precisar que, del total de solicitudes con silencio administrativo positivo, noventa y uno (91) cuentan con resolución directoral de integración, seis (6) se encuentran en proceso de nulidad y quinientos treinta y cuatro (534) se encuentran aún en evaluación, a pesar de que ya se configuró la aplicación del silencio administrativo positivo.

Cuadro n.° 5
Cantidad de solicitud con SAP

CIRAS con SAP	Cantidad
Resolución Directoral Integrada	91
Nulidad	6
En evaluación	534
Total	**631**

Fuente: Informe n.° 002086-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 20 de mayo de 2024
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el incumplimiento del plazo legal para la expedición de 1 031 CIRAS durante los años 2023 y 2024 generó la aplicación del silencio administrativo positivo, lo que evidencia la necesidad de optimizar los procesos de atención a fin de garantizar la oportuna protección del patrimonio cultural.

Cabe indicar que, según lo señalado por DDC Áncash, durante la prueba de recorrido efectuada por la comisión auditora, las principales causas del incumplimiento de los plazos establecidos en el RIA responden a factores como la alta carga de expedientes, la insuficiencia de personal, la lejanía y extensión de las áreas a intervenir, la limitada disponibilidad de movilidad, así como el abandono del expediente por parte de algunos administrados. Estos elementos evidencian la necesidad de adoptar medidas que fortalezcan las capacidades operativas y logísticas de la DDC Áncash, a fin de mejorar la eficiencia en la tramitación de

solicitudes y cumplir oportunamente con los procedimientos administrativos establecidos.

1.6.2 MINISTERIO DE CULTURA HA IMPLEMENTADO MECANISMOS QUE PERMITEN LA VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS DIGITALES, COMO LOS CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRAS) Y RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMAR).

En el marco del Decreto Legislativo n.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, el Estado Peruano cuenta con la plataforma digital denominada "Verificar autenticidad de documentos emitidos por las entidades del Estado", la cual permite una serie de funcionalidades clave orientadas a garantizar la validez, integridad y trazabilidad de los documentos digitales generados por las entidades públicas.

Para acceder a dicha plataforma, de acuerdo con los requisitos establecidos en el propio portal, se debe contar con: (i) El tipo y número del documento, y (ii) El código de verificación, proporcionado en el documento emitido por la entidad correspondiente.

Al respecto, si bien no existe una norma específica y única que obligue a todas las entidades públicas a colocar un código de verificación en sus documentos digitales, dicha exigencia se deriva del cumplimiento conjunto de diversas normas y principios legales, tales como:

- La Ley n.° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que reconoce la validez legal de los documentos digitales firmados electrónicamente y sujeta dicha validez a la posibilidad de verificación;

- El Decreto Legislativo n.° 1412, que promueve la digitalización del Estado y exige mecanismos que garanticen la autenticidad y verificabilidad de los documentos electrónicos;

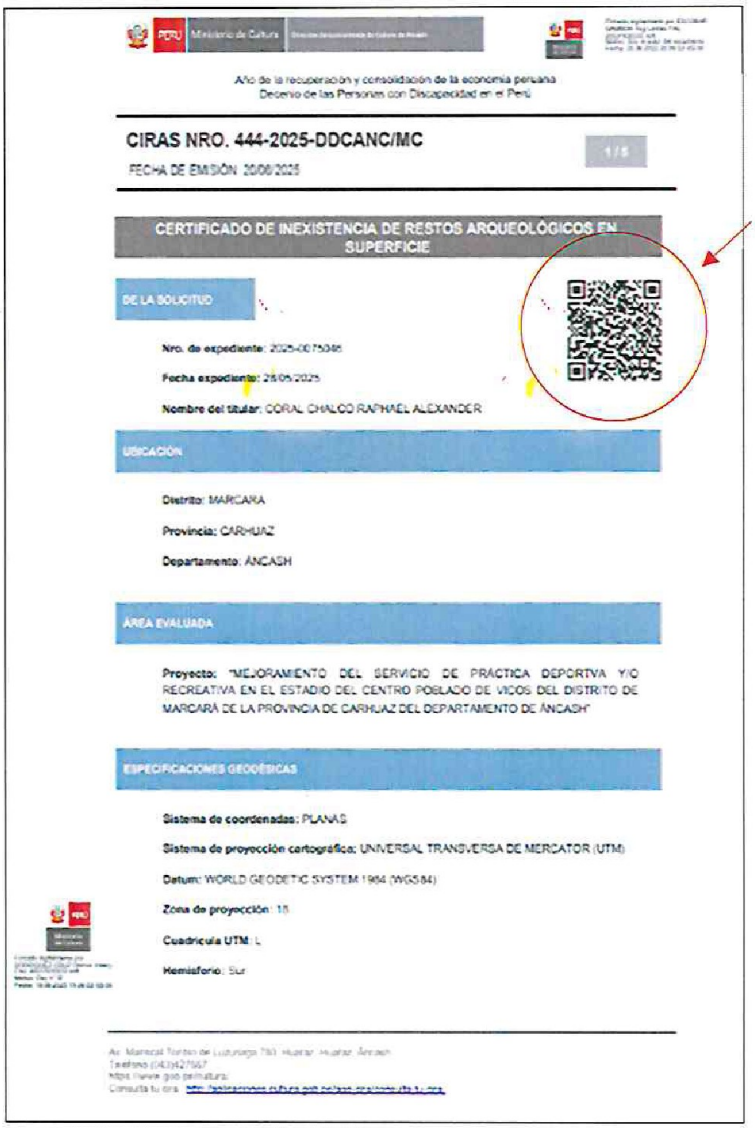
- El Decreto Supremo n.° 026-2016-PCM, Decreto supremo que aprueba las medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la Firma Digital;

- La Directiva n.° 001-2021-PCM/SEGDI, que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales, los cuales promueven el uso de códigos de verificación únicos, códigos QR y firmas digitales como medios para garantizar la autenticidad, integridad y trazabilidad de los documentos electrónicos.

En ese contexto, corresponde resaltar que el Ministerio de Cultura ha implementado mecanismos que permiten la verificación de la autenticidad de documentos digitales, tales como los CIRAS y las resoluciones aprobatorias del PMAR, entre los cuales se incluyen:

– En el caso de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS), se ha incorporado un código QR, que permite su verificación a través de la plataforma digital correspondiente. Lo señalado se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
CIRAS emitidos por la DDC Áncash

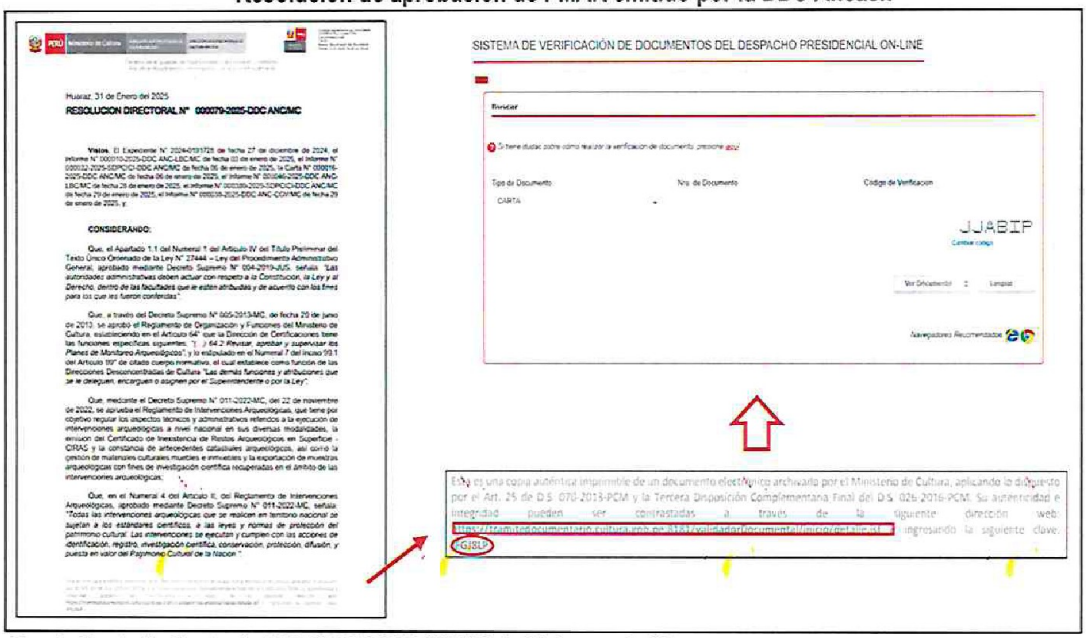


Fuente: Sistema Gestión de CIRA Versión 2.0.

– En las resoluciones aprobatorias del PMAR, se ha incorporado un enlace de verificación[10] y el uso de códigos de verificación únicos, que permiten validar la autenticidad del documento emitido. Lo señalado se puede apreciar en la imagen siguiente:

[10] https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf

Imagen n.° 2
Resolución de aprobación de PMAR emitido por la DDC Áncash



Fuente: Resolución Directoral n.°000079-2025-DDC ANC/MC, de 31 de enero de 2025.

Esta medida se encuentra alineada con los principios de transparencia, seguridad digital e interoperabilidad establecidos en el marco normativo vigente, en particular con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1412, Ley de Gobierno Digital, y contribuye a reducir riesgos de falsificación documental, así como a facilitar la verificación y el acceso a información pública emitida por medios digitales. En ese sentido, corresponde que dichos mecanismos sean adecuadamente difundidos, a fin de garantizar su conocimiento y uso por parte de los administrados y otros usuarios interesados.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. FALTA DE LINEAMIENTOS NORMATIVOS INTERNOS Y DE ARTICULACIÓN ENTRE LA DDC ÁNCASH Y EL VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES PARA GESTIONAR LA NULIDAD DE CIRAS APROBADOS POR SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, PODRÍA CONLLEVAR A LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA FACULTAD EN SEDE ADMINISTRATIVA Y GENERAR RIESGOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Durante el periodo los años 2013 y 2024, la DDC Áncash registró un total de cuatro mil doscientos ochenta y siete (4 287) solicitudes de expedición de CIRAS. De ese total, mil treinta y uno (1 031) – fueron aprobadas por silencio administrativo.

Al respecto, con informe n.° 002018-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Áncash, en atención a la consulta formulada por la comisión auditora respecto de la nulidad de los CIRAS aprobados por silencio administrativo positivo, señaló lo siguiente: *"Si durante la inspección ocular de control posterior se identifica evidencia arqueológica en el área materia de la solicitud del CIRAS, el arqueólogo evaluador recomienda expresamente, mediante su informe técnico, declarar la nulidad del acto administrativo generado por el silencio positivo".*

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la documentación remitida por dicha subdirección, con relación a los CIRAS sujetos a solicitud de nulidad, se advierte que, de las 1 031 solicitudes aprobadas mediante la aplicación del silencio administrativo positivo: ciento ochenta y cuatro (184) cuentan con resolución directoral integrada, dieciséis (16) han sido objeto de solicitud de nulidad, y ochocientas treinta y una (831) mantienen el estado de "en evaluación", a pesar de que ya se configuró la aprobación automática por silencio administrativo positivo.

Lo expuesto se puede visualizar en el cuadro resumen siguiente, a partir del cual se realizará un análisis desagregado por cada año del periodo evaluado.

Cuadro n.° 6
Detalle de los CIRAS aprobados con SAP

CIRAS con SAP	Años		Total
	2023	2024	
Resolución Directoral Integrada	93	91	184
Nulidad	**10**	**6**	**16**
En evaluación	297	534	831
Total	**400**	**631**	**1031**

Fuente: Informe n.° 02086-2025-SDPCICI-DDC- ANC/MC, de 20 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

– **Solicitudes de nulidad de CIRAS con SAP durante el año 2023**

Mediante informe n.° 002018-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 14 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Áncash, en atención a la consulta formulada por la comisión auditora[11] respecto de la nulidad de los CIRAS obtenidos por silencio administrativo positivo durante al año 2023, precisó que, de un total de cuatrocientas (400) solicitudes aprobadas por dicha modalidad, en diez (10) expedientes se ha solicitado la nulidad del acto administrativo correspondiente.

Los expedientes que contienen solicitudes de expedición de CIRAS aprobadas por silencio administrativo positivo, y que cuentan con solicitud de nulidad formulada por el arqueólogo responsable, son los siguientes:

[11] Mediante oficio N°021-2025-OCI-MC/AC.01 de 16 de abril de 2025.

Cuadro n.° 7
Detalle de los CIRAS aprobados con SAP y que cuentan con solicitud de nulidad periodo 2023

N°	Expediente		Proyecto
	Número	Fecha	
1	50524	10/04/2023	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sector Huellap del Centro Poblado de Pongor, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
2	50609	10/04/2023	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural y otras formas de disposición sanitaria de excretas en el Sector Huellap del Centro Poblado de Pongor, distrito De Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
3	86069	11/06/2023	Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en la localidad de Collahuasi, distrito de Recuay, provincia de Recuay, departamento de Áncash.
4	114150	2/08/2023	Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el caserío de Chuna del centro poblado de Tres Estrella de Putcor, distrito de Chavín de Huántar-Huari, departamento de Áncash.
5	115973	7/08/2023	Ampliación y creación de sistemas de riego tecnificado en el caserío de San Antonio de Juprog, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.
6	118796	10/08/2023	Concesión Minera Santa Cruz 2023, en el distrito de Santa, provincia de Santa, departamento de Áncash.
7	151966	6/10/2023	Mejoramiento del servicio de provisión de agua para el sistema de riego en el sector Quillocpampa en la localidad de Quilloc, distrito de Huachis, provincia de Huari, departamento de Ancash.
8	198196	25/12/2023	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en las localidades de Taulli, Pauca, Marco, Rajra, Bado, Sogotaya, Quillacocha y Huánuco del centro poblado de Conopa, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
9	199461	28/12/2023	Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable en el tramo sector Chávez, Tururuhuay, Yanarumi, Quitapatac, Casacancha del centro poblado Pichhiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash
10	200233	29/12/2023	Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable en el tramo sector Chávez, Tururuhuay, Yanarumi, Quitapatac, Casacancha del centro poblado Pichhiu Quinhuaragra, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Fuente: Informe n.° 002018-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 14 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a la nulidad, el numeral 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser declarada por el superior jerárquico del funcionario que lo emitió. Asimismo, dicha facultad prescribe a los dos años de haber quedado consentido el acto. Transcurrido este plazo, la nulidad solo puede ser demandada ante el Poder Judicial, dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del referido plazo administrativo.

En tal sentido, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como instancia jerárquicamente superior a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, declarar la nulidad de los actos administrativos emitidos por estas últimas.

A continuación, se presenta el estado de los expedientes de solicitudes de expedición de CIRAS que cuentan con solicitud de nulidad formulada.

Cuadro n.° 8
Estado de los CIRAS por SAP que cuentan con solicitud de nulidad periodo 2023

N°	Expediente		Configuración del SAP	Probable fecha de prescripción de la nulidad	Estado
	Número	Fecha			
1	50524	10/04/2023	24/05/2023	24/05/2025	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación. Habría prescrito.
2	50609	10/04/2023	24/05/2023	24/05/2025	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación. Habría prescrito.
3	86069	11/06/2023	24/07/2023	24/07/2025	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Próximo a prescribir.
4	114150	2/08/2023	Resolución de Nulidad N°00104-2024-VMPCIC/MC de 24/04/2024		
5	115973	7/08/2023	3/10/2023	3/10/2025	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación. Próximo a prescribir.
6	118796	10/08/2023	8/09/2023	8/09/2025	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación. Próximo a prescribir.
7	151966	6/10/2023	15/11/2023	16/11/2025	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación. Próximo a prescribir.
8	198196	25/12/2023	23/01/2024	24/01/2026	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
9	199461	28/12/2023	30/01/2024	1/02/2026	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
10	200233	29/12/2023	29/01/2024	30/01/2026	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Fuente: Informe n.° 002018-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 14 de mayo de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme se puede apreciar en el cuadro anterior, del total de solicitudes de nulidad correspondientes a CIRAS aprobados por silencio administrativo positivo, una (1) cuenta con resolución de nulidad emitida, mientras que nueve (9) se encuentran aún bajo el ámbito de competencia de la DDC Áncash. De estas últimas, en cuatro (4) no se ha gestionado la solicitud de nulidad ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y las otras cinco (5) se encuentran en proceso de elaboración de un informe de ampliación.

Finalmente, cabe precisar que la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa de los CIRAS aprobados mediante silencio administrativo positivo, correspondientes a expedientes ingresados en el año 2023, habría prescrito en los dos primeros casos identificados. Asimismo, los expedientes tercero, quinto, sexto y

séptimo se encontrarían próximos a prescribir, de acuerdo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

– **Solicitudes de nulidad de CIRAS con SAP durante el año 2024**

Mediante informe n.°002086-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 20 de mayo de 2025, (**Apéndice n.° 4**) precisó que, de un total de seiscientos treinta y uno (631) solicitudes aprobadas por dicha modalidad, en seis (6) expedientes se ha solicitado la nulidad del acto administrativo correspondiente.

La descripción de los expedientes que contienen solicitudes de expedición de CIRAS aprobadas por silencio administrativo positivo, y que cuentan con solicitud de nulidad formulada por el arqueólogo responsable, es la siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de los CIRAS aprobados con SAP y que cuentan con solicitud de nulidad periodo 2024

N°	Expediente		Proyecto
	Número	Fecha	
1	53627	18/04/2024	Mejoramiento del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en los Caseríos de San Pedro, San Martín, Huambo, Aija, La Florida y Cajapay distrito de Cabana de la Provincia de Pallasca el departamento de Áncash - CUI n.° 2599307.
2	56394	24/04/2024	Mejoramiento del servicio de agua potable rural y ampliación del servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas en los Caseríos de San Pedro, San Martín, Huambo, Aija, La Florida y Cajapay distrito de Cabana de la Provincia de Pallasca del Departamento de Áncash"- CUI n.° 2599307.
3	68120	15/05/2024	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico en las localidades de Taulli, Pauca, Marco, Rajra, Bado, Sogotaya, Quillacocha y Huánuco del Centro Poblado de Conopa del Distrito de Pomabamba - provincia de Pomabamba - departamento de Áncash.
4	167566	13/11/2024	Creación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en el campo ferial para el distrito de San Marcos en el Centro Poblado de San Andrés de Runtu del Distrito de San Marcos de la provincia de Huari del departamento de Áncash.
5	172658	22/11/2024	Solicitud del certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie para habilitación del cerco perimétrico 3 y construcción del cerco perimétrico 4b (Isla)I"
6	173284	22/11/2024	Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la carretera vecinal An - 1146 Huanchin, Viscuchin, Chanchanyac, Cunca, Coltus - Copi, Buenos Aires, del distrito de Huanchay, provincia de Huaraz, departamento de Áncash"

Fuente: Informe n.°002086-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 20 de mayo de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

A continuación, se presenta el estado de los expedientes de solicitudes de expedición de CIRAS que cuentan con solicitud de nulidad formulada.

Cuadro n.° 10
Detalle de los CIRAS por SAP que cuentan con solicitud de nulidad, periodo 2024

N°	Expediente		Estado
	Número	Fecha	
1	53627	18/04/2024	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
2	56394	24/04/2024	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
3	68120	15/05/2024	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
4	167566	13/11/2024	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación
5	172658	22/11/2024	En proceso, el expediente no ha sido remitido al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
6	173284	22/11/2024	En proceso, la DDC Áncash viene elaborado un informe de ampliación

Fuente: Informe n.°002086-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 20 de mayo de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme se puede apreciar en el cuadro anterior, la totalidad de las solicitudes de nulidad correspondientes a CIRAS aprobados por silencio administrativo positivo se encuentran aún bajo el ámbito de competencia de la DDC Áncash. De estas, en cuatro (4) no se ha gestionado la solicitud de nulidad ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y las otras cinco (5) se encuentran en proceso de elaboración de un informe de ampliación.

De lo expuesto, se colige que durante al año 2023 y 2024, del total de solicitudes de nulidad correspondientes a CIRAS aprobados por silencio administrativo positivo, solo una (1) cuenta con resolución de nulidad emitida, mientras que las demás permanecen bajo el ámbito de competencia de la DDC Áncash, evidenciándose que en algunos casos no se ha gestionado oportunamente la solicitud de nulidad ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y, en otros, viene elaborando un informe de evaluación.

Como consecuencia de estos hechos, la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa habría prescrito en dos (2) expedientes del 2023, y otros cuatro estarían próximos a prescribir si no se emite resolución dentro del plazo legal establecido.

Esta situación evidencia la ausencia de lineamientos normativos internos que regulen de manera específica y oportuna el procedimiento para gestionar la nulidad de actos administrativos emitidos por silencio administrativo positivo.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 (...)
 Artículo 213.- Nulidad de oficio
 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal

condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...)

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, publicado el 23 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

(...)
Artículo 35. De la calificación
35.1 La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, tramitan y expiden el CIRAS en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados desde el primer día hábil posterior a la presentación de la solicitud, sujetándose a las normas del silencio administrativo positivo. (...)

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 noviembre de 2006.**

1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.2. Filosofía de la Dirección
La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones, una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros.
(...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
(...)
03.Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2. Identificación de los riesgos En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos.

Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología. Comentarios: 01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasadas, así como técnicas de prospectiva en general.
(...)

2.3. Valoración de los riesgos
El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.7. Comunicación interna
La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
(...)
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".
(...)
5.3. NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO
5.3.1. Autoevaluación Se debe promover y establecer la ejecución periódica de autoevaluaciones sobre la gestión y el control interno de la entidad, por cuyo mérito podrá verificarse el comportamiento institucional e informarse las oportunidades de mejora identificadas. Corresponde a sus órganos y personal competente dar cumplimiento a las

disposiciones o recomendaciones derivadas de la respectiva autoevaluación, mediante compromisos de mejoramiento institucional.

La situación expuesta ha ocasionado que la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa habría prescrito en dos (2) expedientes del año 2023, y otros cuatro (4) se encontrarían próximos a prescribir si no se emite la resolución correspondiente dentro del plazo legal establecido.

Lo señalado pone en evidencia la ausencia de lineamientos normativos internos que regulen de manera específica, oportuna y articulada el procedimiento para gestionar la nulidad de actos administrativos emitidos por silencio administrativo positivo, lo que podría generar riesgos para la protección del patrimonio arqueológico.

2.2. FALTA DE COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES Y AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN OPORTUNA DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMAR) EN EL CICLO DE INVERSIÓN PÚBLICA, GENERA EL RIESGO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS SIN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS SECTORIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del RIA, las intervenciones arqueológicas comprenden las acciones de investigación, registro, análisis, conservación, puesta en valor y gestión del bien inmueble prehispánico, así como las acciones de arqueología preventiva, tales como la evaluación, el rescate y el monitoreo.

Estas intervenciones se agrupan en dos modalidades, según su finalidad: i) intervenciones arqueológicas con fines de investigación, conservación y puesta en valor; y ii) intervenciones arqueológicas con fines preventivos. En esta última modalidad se ubican los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), los cuales tienen como finalidad evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que pudieran encontrarse de manera fortuita en el subsuelo, así como sobre bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados dentro de su área de influencia ambiental. Ello, en el marco de la ejecución de proyectos productivos, extractivos, obras de infraestructura y servicios, o la implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que implique la remoción del suelo o subsuelo en el área materia de intervención.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los numerales 27.1 y 27.4 del citado reglamento, el PMAR debe ser tramitado y aprobado de manera previa al inicio de obras que conlleven remoción de suelos o a la ejecución de proyectos vinculados a la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo de implementación obligatoria. El incumplimiento de esta disposición faculta al Ministerio de Cultura a disponer la paralización de las obras correspondientes, así como a dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, con el fin de garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, de la consulta efectuada a los aplicativos informáticos de acceso público, tales como el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) y el Sistema de Seguimiento y Consulta de Inversiones Públicas (Invierte.pe), la comisión auditora identificó catorce (14) obras en estado finalizado dentro del ámbito geográfico de la DDC Áncash.

En ese contexto, y en atención al requerimiento formulado por la comisión auditora[12] respecto a si las inversiones señaladas contaban con Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) debidamente aprobados, la DDC Áncash, mediante informe n.° 002405-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, informó lo siguiente:

> *"De acuerdo con la base de datos institucional, que comprende el período 2020–2025, con corte al 2 de junio de 2025, se ha verificado que solo tres (03) de los diecisiete (17) proyectos señalados (...) han presentado solicitudes de aprobación de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR)".*

En ese sentido, las catorce (14) inversiones en estado culminadas, que no contaron con Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) debidamente aprobados por el Ministerio de Cultura, conforme al registro institucional vigente, son las siguientes:

Cuadro n.°11
Proyectos de inversión Pública que no cuentan con PMAR

N°	CUI	Denominación de la inversión	Estado	¿Tiene PMAR aprobado?
1	2183200	Instalación del centro de asistencia social del adulto mayor en el sector de Chuquin, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash	Obra finalizada	No
2	2194968	Mejoramiento de los servicios educativos de la I E Santa Rosa de Viterbo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Áncash	Obra finalizada	No
3	2321331	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la vía de la Urb el Pinar Puente Chahuaruri Cachipampa del dentro poblado de Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash	Obra finalizada	No
4	2439983	Rehabilitación del servicio de agua potable en la localidad Quichua, distrito Pueblo Libre, provincia Huaylas, departamento Áncash	Obra finalizada	No
5	2423807	Creación del complejo deportivo en el área a Mz A Lt 01 distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash II Etapa	Obra finalizada	No
6	2556258	Reconstrucción del centro de Salud Cisea Huarupampa, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No
7	2452548	Creación del enrocado en la quebrada San Cristóbal del dentro poblado de San Jacinto, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Áncash	Obra finalizada	No
8	2472698	Construcción de campo deportivo en el a espacio recreativo en la localidad Ututupampa, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No
9	2457500	Mejoramiento de los servicios de agua para riego del Canal Huandoy Manchuria, distrito de Huaylas, provincia Caraz, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No
10	2244810	Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico rural del sector Yacuraca centro poblado de Llupa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No
11	2503977	Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado de la Capilla, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No

[12] Oficio n.°055-2025-OCI-MC/AC.1 de 29 de mayo de 2025.

N°	CUI	Denominación de la inversión	Estado	¿Tiene PMAR aprobado?
12	2486301	Rehabilitación del canal Santa Clemencia 4b en el Sector de Santa Clemencia progresiva tramo 01, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No
13	2434097	Creación de las unidades básicas de saneamiento del caserío de Cosco, distrito de Anta, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No
14	2502263	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Enrique Meiggs Tramo Av. José Gálvez hasta Av. Brea y Pariñas distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.	Obra finalizada	No

Fuente: Informe n.° 002405-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 3 de junio de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, los proyectos de inversión pública deben cumplir con las exigencias técnicas y legales sectoriales a lo largo de su ciclo de vida. En ese contexto, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) constituye un requisito obligatorio para los proyectos que contemplan intervenciones físicas sobre el suelo o subsuelo.

Asimismo, conforme a la Directiva General n.° 001-2019-EF/63.01, que regula las fases del ciclo de inversión, los proyectos deben tener identificadas todas las condiciones habilitantes, así como las restricciones y autorizaciones sectoriales pertinentes. En ese sentido, la obtención del CIRAS se configura como una condición habilitante para la ejecución del proyecto, debiendo ser considerada obligatoriamente durante la fase de formulación, como parte del análisis de compatibilidad técnica y territorial. Por su parte, si bien la normativa del Invierte.pe no regula de forma expresa el PMAR, sí reconoce y exige el cumplimiento de todas las disposiciones sectoriales vigentes durante el ciclo de inversión.

En consecuencia, cuando un proyecto de inversión se ubica en un área con potencial de afectación al patrimonio arqueológico, o cuando así lo determine el Ministerio de Cultura, la elaboración y aprobación del PMAR se convierte en una exigencia técnica sectorial obligatoria, conforme a lo establecido en el RIA.

Es de precisar que la comisión auditora solicitó información complementaria a los gobiernos locales y regional[13] respecto a si los citados proyectos contaban con PMAR; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido respuesta

En ese marco, la ausencia de una regulación explícita del PMAR dentro de la normativa del Invierte.pe constituye una debilidad normativa que puede dificultar su incorporación oportuna y obligatoria en los proyectos, especialmente durante la fase de formulación.

Esta situación se ve agravada por la falta de gestiones internas orientadas a establecer procedimientos claros y estandarizados que permitan materializar, en la práctica, el cumplimiento de las disposiciones sectoriales reconocidas en el sistema de inversiones

[13] Oficio n.° 056-2025-OCI-MC/AC.1 de 30 de mayo de 2025 emitido al Gobierno Regional de Áncash, Oficio n.°057-2025-OCI-MC/AC.1 de 30 de mayo de 2025 emitido a la Municipalidad Provincial de Santa y Oficio n.° 058-2025-OCI-MC/AC.1 de 30 de mayo de 2025 emitido a la Municipalidad Distrital de San Marcos.

públicas. En particular, se requiere fortalecer la coordinación interinstitucional entre las unidades formuladoras de inversiones y las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC), con el objetivo de garantizar la integración efectiva de los requisitos técnico-normativos vinculados a la protección del patrimonio cultural en las etapas tempranas del ciclo de inversión.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, publicado el 23 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

"(...)
***Artículo 2.** Modalidades Las intervenciones arqueológicas se agrupan en dos modalidades, de acuerdo a su finalidad:*
(...)
2.2 Intervenciones arqueológicas con fines preventivos: Son aquellas que se ejecutan con autorización del Ministerio de Cultura, en el marco de proyectos productivos, extractivos, de servicios y/o infraestructura, ya sean públicos o privados. Tienen el objeto de identificar y mitigar el impacto al patrimonio arqueológico como producto de la ejecución de dichos proyectos. Esta modalidad comprende tres tipos de intervenciones arqueológicas:
(...)
c) Planes de Monitoreo Arqueológico – PMAR: Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra. (...)
(...)
Artículo 8. Vigencia
(...)
8.3 El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución de un PMAR, está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que implique la remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención.
(...)
Artículo 27. Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR
(...)
27.1 La autorización para ejecutar un PMAR debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos (...)

27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)
27.7 Cuando un PMAR se ejecute en infraestructura preexistente se verifica tal condición a través de una inspección a cargo de la Dirección de Certificaciones o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. (...)

27.11. Los PMAR proceden de: (...) 5. De infraestructura preexistente y en medios subacuáticos hasta la línea de marea alta o zona inundable. (...)

27.13 La Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura otorgan la autorización de un PMAR, de acuerdo al ámbito de sus competencias (...)

- **Directiva General del Sistema Nacional de programación multianual y gestión de inversiones, Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.**

(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del Estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.

(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:(...)

6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo con la normativa de la materia.

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 noviembre de 2006.**

1. NORMA GENERAL PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.1Filosofía de la Dirección

La filosofía y estilo de la Dirección comprende la conducta y actitudes que deben caracterizar a la gestión de la entidad con respecto del control interno. Debe tender a establecer un ambiente de confianza positivo y de apoyo hacia el control interno, por medio de una actitud abierta hacia el aprendizaje y las innovaciones, la transparencia en la toma de decisiones,

una conducta orientada hacia los valores y la ética, así como una clara determinación hacia la medición objetiva del desempeño, entre otros. (...)

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

07 El ambiente de confianza incluye la existencia de mecanismos que favorezcan la retroalimentación permanente para la mejora continua. Esto implica que todo asunto que interfiera con el desempeño organizacional, de los procesos, actividades y tareas pueda ser detectado y transmitido oportunamente para su corrección oportuna.

08 El titular y funcionarios de la entidad, a través de sus actitudes y acciones, deben promover las condiciones necesarias para el establecimiento de un ambiente de confianza.

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.3. Valoración de los riesgos

"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias".

(...)

4.NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

"El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

5.2.1. Reporte de deficiencias
"Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección"

5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas
"Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control"

La situación descrita, ocasiona la omisión del PMAR como requisito técnico en los expedientes de inversión, permitiendo que se inicien obras sin haber sido aprobadas dichas medidas de arqueología preventiva. Además, incrementa el riesgo de afectación al patrimonio arqueológico y evidencia limitaciones en la articulación interinstitucional y en el control efectivo de los requisitos sectoriales aplicables durante el ciclo de inversión.

Lo expuesto se origina por la falta de coordinaciones interinstitucionales y de gestiones internas dirigidas a implementar procedimientos normativos y operativos que aseguren la incorporación oportuna y obligatoria del PMAR en las distintas fases del ciclo de inversión pública.

2.3. DEFICIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO POR PARTE DEL ÓRGANO EJECUTOR Y LA AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO A LA AUSENCIA DE MECANISMOS INTERNOS EFICACES PARA EL CONTROL DE PLAZOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DE LOS PMAR LIMITA EL CONTROL TÉCNICO Y DOCUMENTAL DE LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS Y GENERA UN RIESGO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del RIA, la inspección ocular constituye una acción de supervisión técnica que forma parte del seguimiento y control de las intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Según el numeral 31.1.1, la inspección ocular consiste en la verificación en campo del cumplimiento de los objetivos planteados en la intervención arqueológica, así como del registro adecuado de los trabajos y hallazgos. Asimismo, se evalúa la aplicación de técnicas y metodologías apropiadas para la excavación, conservación y actividades de

gabinete. Como parte de esta labor, se brinda al director de la intervención las opiniones y recomendaciones técnicas derivadas de lo observado en los trabajos de campo.

Por su parte, el numeral 31.1.2 establece que el acto administrativo que aprueba la intervención arqueológica debe precisar el número y frecuencia de inspecciones oculares a realizar, en función de la naturaleza y el plazo del proyecto. En aquellos casos en los que la ejecución de la intervención supere los treinta (30) días calendario, las inspecciones deben ser coordinadas con el director de la intervención arqueológica.

Asimismo, el artículo 29 del RIA, establece que el titular y el director del PMAR están obligados a presentar un informe de resultados al Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde concluida la intervención.

A fin de conocer si la DDC Áncash ha efectuado la cantidad de inspecciones oculares establecidas en las resoluciones que aprueban los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), mediante oficio n.° 053-2025-MC/AC.1 de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 6),** la comisión auditora solicitó información sobre las inspecciones oculares realizadas durante los años 2023 y 2024.

En atención a lo requerido, la DDC Áncash, mediante memorando n.° 001062-2025-ANC/MC, remitió el informe n.° 002378-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7),** emitido por la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, en el cual se señala lo siguiente: *"(...) Las acciones de supervisión realizadas durante este periodo han respondido, en su mayoría, a denuncias puntuales o requerimientos específicos, sin que se haya documentado un caso formal de paralización exclusivamente por la falta de implementación del plan de monitoreo arqueológico"*

Adjunto a dicho informe, se incluyó un anexo en el que se detallan un total de veinte (20) resoluciones directoras mediante las cuales se aprobó los PMAR, las actas de inspección ocular, el cronograma de ejecución de obra, la solicitud de adicionales y los informes de resultados.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la DDC Áncash, la comisión auditora, advirtió que:

– Las inspecciones oculares no se vienen ejecutando conforme al número establecidas en las resoluciones directorales que aprueban los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), el detalle se muestra en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 12
Proyectos de inversión Pública con PMAR aprobado

N°	Resolución que aprueba el PMAR		Cronograma de ejecución		N° de Inspecciones		
	Número	Fecha	Inicio	Fin	A*	E*	Documento que evidencia
1	00056-2023-DDC ANC/MC	8/02/2023	13/02/2023	13/06/2023	2	1	Acta de Inspección n.°330-2023-DDC ANC/MC de 16 de octubre de 2023
			13/07/2023	13/11/2023			
2	000131-2023-DDC ANC/MC	20/03/2023	23/03/2023	13/04/2023	1	1	Acta de Inspección n.°301-2023-DDC ANC/MC de 25 de setiembre de 2023.

N°	Resolución que aprueba el PMAR		Cronograma de ejecución		N° de Inspecciones		
	Número	Fecha	Inicio	Fin	A*	E*	Documento que evidencia
							La inspección se realizó fuera del plazo establecido.
3	000154-2023-DDC ANC/MC	12/04/2023	17/04/2023	17/05/2023	2	-	No remitido por la DDC Áncash
4	000198-2023-DDC ANC/MC	3/05/2023	08/05/2023	08/11/2023	2	1	Acta de Inspección n.°474-2023-DDC ANC/MC de 29 de diciembre de 2023.
5	000576-2023-DDC ANC/MC	20/10/2023	25/10/2023	09/11/2023	1	-	No remitido por la DDC Áncash
6	000578-2023-DDC ANC/MC	20/10/2023	25/10/2023	25/12/2023	1	1	Acta de Inspección n.°472-2023-DDC ANC/MC de 28 de diciembre de 2023. La inspección se realizó fuera del plazo establecido.
7	000596-2024-DDC ANC/MC	10/09/2024	16/09/2024	07/10/2024	1	-	No remitido por la DDC Áncash
8	000699-2024-DDC ANC/MC	17/10/2024	23/10/2023	23/02/2024	3	1	Acta de Inspección n.°355-2024-DDC ANC/MC de 6 de diciembre de 2024.

*** A:** Aprobados – **E:** Ejecutados
Fuente: Informe n.° 002378-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 3 de junio de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se desprende que, en seis (6) Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), no se han realizado las inspecciones oculares conforme al número y frecuencia establecidos en las resoluciones directorales que los aprueban. Por otro lado, se advierte que en dos (2) casos, si bien se efectuaron las inspecciones, estas se llevaron a cabo una vez culminado el cronograma de ejecución del respectivo PMAR.

Uno de estos casos corresponde al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano en el centro poblado de Uco, distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Áncash", cuyo PMAR fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 405-2024-DDC ANC/MC, de 27 de junio de 2024, por un período de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del referido acto administrativo.

Respecto a este PMAR, se advierte que la inspección ocular fue realizada el 3 de setiembre de 2024, conforme consta en el acta de inspección n.° 210-2024-DDC ANC, cuando la intervención arqueológica ya había culminado. En el rubro *Observaciones* de dicha acta se señala que la inspección se efectuó de manera posterior a la ejecución de los trabajos, los cuales ya se encontraban concluidos al 100%, precisándose además que estos fueron realizados en el marco del PMAR aprobado y que no se evidenciaron restos arqueológicos durante su desarrollo.

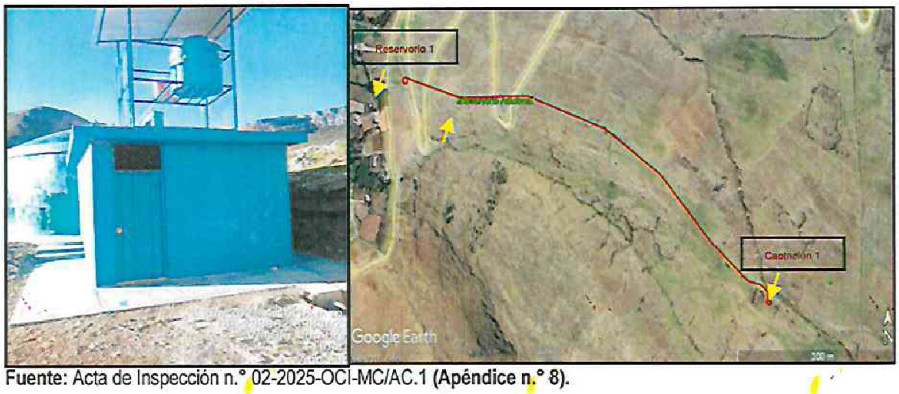
Sin embargo, lo particular de esta acta es que no consigna aspectos advertidos por la comisión auditora durante la visita de inspección física *in situ* a la zona de intervención del proyecto, en la cual se constató[14] la existencia de un reservorio construido en las

[14] Según consta en el Acta de Inspección n.° 02-2025-OCI-MC/AC.1. **(Apéndice n.° 8)**

coordenadas 288882 E y 8983621 N, el cual no se encuentra contemplado en el PMAR aprobado.

Lo expuesto se pude apreciar en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 3 y 4
Distribución del PMAR y ubicación de reservorio adicional identificado



Fuente: Acta de Inspección n.° 02-2025-OCI-MC/AC.1 **(Apéndice n.° 8).**

Conforme se aprecia en la imagen anterior, de la superposición efectuada entre las coordenadas aprobadas en el PMAR y la información georreferenciada del proyecto, se advierte que el ámbito aprobado comprende las líneas de conducción y un reservorio.

– Por otro lado, también se advierte que a pesar de haber transcurrido el plazo máximo de seis (6) meses desde la conclusión de la intervención, el titular y el director del PMAR no han presentado el informe de resultados correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 29 del citado reglamento. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.°13
Proyectos de inversión Pública con PMAR aprobado

N°	Resolución que aprueba el PMAR		Fecha de la culminación de la intervención	Plazo para la presentación del informe final	¿Cuenta con informe final?
	N°	Fecha			
1	00056-2023-DDC ANC/MC	8/02/2023	13/11/2023	13/05/2024	No presentó
2	000154-2023-DDC ANC/MC	12/04/2023	17/05/2023	17/11/2023	No presentó
3	000198-2023-DDC ANC/MC	3/05/2023	08/11/2023	08/05/2024	No presentó
4	000568-2023-DDC ANC/MC	19/10/2023	24/12/2023	24/06/2024	No presentó
5	000576-2023-DDC ANC/MC	20/10/2023	09/11/2023	09/05/2024	No presentó
6	000596-2024-DDC ANC/MC	10/09/2024	07/10/2024	07/04/2025	No presentó
7	000228-2024-DDC ANC/MC	2/5/2024	08/06/2024	08/12/2024	No presentó

Fuente: Informe n.° 002378-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC de 3 de junio de 2025.
Elaboración: Comisión auditora.

Del análisis del cuadro anterior, se advierte que en siete (7) Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) no se ha cumplido con la presentación del informe de resultados, lo que constituye una omisión que podría afectar el adecuado cierre de los compromisos asumidos en el marco de la intervención arqueológica autorizada.

Por lo expuesto, la comisión auditora ha evidenciado que no se viene cumpliendo con la ejecución de las inspecciones oculares conforme al número establecido en las resoluciones que aprueban los PMAR, ni se garantiza su realización dentro del plazo del cronograma de ejecución de obra. En algunos casos, dichas inspecciones se han realizado de manera extemporánea o no han sido coordinadas con el director de la intervención. Asimismo, no se ha cumplido con la presentación del informe de resultados dentro del plazo máximo de seis (6) meses tras concluida la intervención, conforme exige el artículo 29.1 del RIA, situación que limita el adecuado control técnico y documental de las actividades de monitoreo arqueológico.

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, publicado el 23 de noviembre de 2022 y modificatoria.**

(...)
Artículo 29. Informe de resultados
29.1 El informe de resultados de un PMAR debe ser presentado por el titular y el director mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), en un plazo máximo de seis meses de concluida la intervención.
(...)

Artículo 31. Inspección ocular y supervisión técnica de campo
31.1 Inspección ocular
31.1.1 La inspección ocular consiste en el seguimiento y control de las intervenciones arqueológicas las que se ejecutan de acuerdo a los términos de la resolución de autorización. Se verifica en campo los objetivos planteados; el adecuado registro de los trabajos y hallazgos; las técnicas y metodologías apropiadas para la excavación, conservación y trabajos en gabinete, indicando al director de la intervención las opiniones y recomendaciones sobre lo observado en los trabajos de campo.
31.1.2 En el acto administrativo que autoriza las intervenciones arqueológicas se establece el número y frecuencia de las inspecciones oculares, según la naturaleza y el periodo de la intervención. Para las intervenciones arqueológicas con un plazo de ejecución mayor a treinta días calendario, se debe contar con inspecciones oculares coordinadas con el Director de la intervención arqueológica.

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 noviembre de 2006.**

(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.3. Valoración de los riesgos
"El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias".
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
5.1. NORMA BÁSICA PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
(...)
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales
(...)

5.2. NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

5.2.1. Reporte de deficiencias
Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección"

5.2.2. Implantación y seguimiento de medidas correctivas
Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control"

La situación descrita limita el control efectivo del cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular del PMAR, y conlleva la pérdida de trazabilidad documental y técnica respecto a los resultados y condiciones finales de la intervención arqueológica. Asimismo, genera un riesgo significativo de afectación al patrimonio arqueológico, al no contar con una verificación oportuna de los hallazgos o posibles impactos no previstos durante el desarrollo del proyecto.

Lo expuesto obedece a la a falta de seguimiento por parte del órgano ejecutor y de la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de autorización; así como a la ausencia de mecanismos internos para el monitoreo de plazos y entregables a cargo de los titulares y directores de los PMAR.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada al "Proceso de Gestión de Patrimonio Cultural Inmueble: Expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRAS) y Gestión de Monitoreo Arqueológico", se ha determinado una (1) observación:

FUNCIONARIOS DE LA DDC ÁNCASH NO REALIZARON LA SUPERVISIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL ÁREA DEL PROYECTO DE RIEGO TECNIFICADO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, A FIN DE CAUTELAR LA PROTECCIÓN DE LAS TERRAZAS PREHISPÁNICAS Y RESTOS DE CERÁMICO IDENTIFICADAS EN DICHA ZONA, DICHA INACCIÓN PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN ESA ÁREA ARQUEOLÓGICA, AFECTANDO CON ELLO, LA ORIGINALIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL PREHISPÁNICO EXISTENTE.

De la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con el proceso de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), se advierte que la DDC Áncash (en adelante, DDC Áncash) no efectuó la supervisión arqueológica recomendada por su área legal respecto al proyecto "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el caserío de Putcor, del centro poblado de Tres Estrellas de Putcor, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash" – CUI n.° 2456919 (en adelante, el Proyecto de Riego Tecnificado); a pesar de que en el área de intervención había identificado la presencia de terrazas prehispánicas y restos cerámicos; lo que impidió verificar la existencia de trabajos ejecutados o la posible afectación a evidencias arqueológicas, y a su vez limitó la adopción oportuna de medidas provisionales orientadas a cautelar la integridad del patrimonio cultural.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo V, 22 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y los artículos 4, 22, 23 y 27 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2019-MC.

La inacción de los funcionarios de la DDC Áncash permitió la ejecución del Proyecto de Riego Tecnificado a cargo de la Municipalidad Distrital Chavín de Huántar (en adelante, MD Chavín de Huántar de Huántar), a pesar de que dicha entidad había sido informada por la propia DDC Áncash sobre la superposición de restos arqueológicos en el área de intervención, ocasionado la afectación de la originalidad de las terrazas prehispánicas ubicadas en el Paisaje Cultural del Valle del Mosna.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante el oficio n.º 0001-2023-Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, signado con el expediente n.º 141551-2023 de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de la solicitud de expedición del CIRAS para la ejecución de las líneas de conducción del Proyecto de Riesgo Tecnificado, documento que fue asignado a la Lic. Leisy Diandra Salinas Salvador arqueóloga de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, con proveído n.º 1357-2023 de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**).

Posteriormente, mediante informe n.º 521-2023-DDC-ANC-LSS/MC, de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 11**), la citada profesional, como resultado de la inspección ocular efectuada al área a ser intervenida comunicó al señor **Eduardo Ronald Sante Velásquez**, director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, entre otros, lo siguiente:

(...)

3. *Durante la inspección ocular de superficie se identificó que la longitud solicitada para el CIRAS se superpone parcialmente a* ***evidencia arqueológica correspondiente a terrazas prehispánicas,*** *localizadas entre las coordenadas UTM 259403 E - 8941916 N, 259631 E - 8941187 N, y* ***fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica****, localizados entre las coordenadas UTM 259431 E - 8941781 N. Asimismo,* ***se indicó que la zona presenta una alta carga cultural.***

Por lo que concluyó que: *"El proyecto 'Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el caserío de Putcor del centro poblado de Tres Estrellas de Putcor, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash'* ***se superpone parcialmente a evidencia arqueológica correspondiente a terrazas prehispánicas y fragmentos de cerámica, siendo una causal de DESESTIMACIÓN*** *(...)".*

Por ello, la arqueóloga de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad recomendó: ***"Solicitar la nulidad de la autorización ficta del Certificado (...) debido a que el área de solicitud se superpone parcialmente a evidencia arqueológica correspondiente a terrazas prehispánicas y fragmentos de cerámica*** *(...)"* y *"(...) derivar el informe al área legal, para conocimiento y fines (...)"*

En atención a ello, el señor **Eduardo Ronald Sante Velásquez**, director de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, mediante informe n.° 003659-2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, recomendó al señor **Ruy Linneo Escobar Gamboa,** director de la DDC Áncash solicitar la nulidad del silencio administrativo positivo aplicado al CIRAS del Proyecto de Riesgo Tecnificado. Para tal efecto, adjuntó el informe n.° 521-2023-DDC-ANC-LSS/MC de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y recomendó derivar el expediente al área legal para su correspondiente análisis y trámite.

En ese contexto, mediante proveído n.° 011292-2023-DDC-ANC/MC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13),** el señor **Ruy Linneo Escobar Gamboa**, director de la DDC Áncash dispuso que la analista legal "*tome acción*". En atención a ello, mediante informe n.° 734-2023-DDC-ANC-CGV/MC de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** la profesional legal indicó que, a fin de continuar con el trámite, *"(...) corresponde verificar la titularidad de la solicitud de acuerdo a la Carta Poder (...)"*, por lo que el expediente fue derivado a la arqueóloga responsable mediante proveído n.° 001546-2023-DDC-ANC de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15),** para su revisión.

En respuesta, la arqueóloga de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, emitió el informe n.° 560-2023-DDC-ANC-LSS/MC de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16),** en el cual precisó que el solicitante adjuntó credencial del Jurado Nacional de Elecciones y Carta Poder. Asimismo, **reiteró que, durante la inspección ocular realizada, se identificó que el área solicitada para el CIRAS presentaba una superposición parcial con evidencia arqueológica, consistente en terrazas prehispánicas y fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica, indicando, además, que la zona presenta una alta carga cultural.** Dicho documento técnico fue remitido al señor **Ruy Linneo Escobar Gamboa**, director de la DDC Áncash mediante el informe n.° 4055-2023-SDDPCICI-DDC-ANC/MC de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17),** reiterando la recomendación de declarar la nulidad del silencio administrativo positivo y derivar el expediente al área legal para la emisión de la opinión correspondiente.

En consideración a lo expuesto, mediante informe n.° 834-2023-DDC-ANC-CGV/MC de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** dirigido al señor **Ruy Linneo Escobar Gamboa**, director de la DDC Áncash, la analista legal emitió su pronunciamiento señalado lo siguiente:

1. *Se recomienda, INFORMAR a la administrada que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido para la aprobación de su solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, su solicitud quedó aprobada automáticamente en los términos en que fue presentada.*
2. *(...) Se recomienda solicitar al Superior Jerárquico que declare la NULIDAD DE OFICIO del CIRAS aprobado mediante Silencio Administrativo Positivo que autorizó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE CHUNA DEL CENTRO POBLADO DE TRES ESTRELLA DE PUTCOR DEL DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR – HUARI – ANCASH" (...)*
3. *Finalmente se sugiere, que se realice una **supervisión arqueológica a fin de determinar si se han realizado trabajos, o si se han afectado evidencias arqueológicas**, en atención al Informe n.° 000560-2023-DDC ANC-LSS/MC, de fecha 27 de octubre de 2023.*

En atención a las recomendaciones efectuadas por la analista legal, la DDC Áncash efectuó lo siguiente:

- Mediante oficio n.° 3103-2023-DDC ANC/MC, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la DDC Áncash comunicó a la MD Chavín de Huántar que en el marco del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 35.5 del RIA se procedió a efectuar una inspección de oficio en el área proyectada del CIRAS aprobado mediante silencio administrativo positivo, ello con la finalidad de evaluar si corresponde solicitar la nulidad de la aprobación del CIRAS.

 Asimismo, le informó que *"(...) mediante el informe n.° 560-2023-DDC-ANC-LSS/MC, de 27 de octubre de 2023, la arqueóloga de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, señalo que realizada la inspección al proyecto "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado en el caserío de Chuna del centro poblado de Tres Estrellas de Putcor, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash" se determinó que se superpone parcialmente a evidencia arqueológica correspondiente a terrazas prehispánicas y fragmentos de cerámica; es decir, se aprecia evidencias arqueológicas dentro del área del CIRAS solicitado, motivo por el cual se procederá conforme a Ley. (...)"*

- Respecto a la supervisión arqueológica, mediante proveído n.° 13776-2023-DDC-ANC/MC, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor **Ruy Linneo Escobar Gamboa**, director de la DDC Áncash dispuso que el señor **Eduardo Ronald Sante Velásquez**, director de Programa Sectorial II de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo recomendado por la analista legal en la conclusión 3 del informe n.° 000834-2023-DDC-ANC-CGV/MC, el cual establecía la necesidad de realizar una supervisión arqueológica.

 Sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que, tras la revisión efectuada por dicha unidad, al Sistema de Gestión Documental de la DDC Áncash, respecto a la trazabilidad del proveído n.° 013776-2023-DDC-ANC/MC —citado en el párrafo anterior—, dicho documento fue recibido por el señor Eduardo Ronald Sante Velásquez, Director de Programa Sectorial II de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, el 24 de noviembre de 2023 a las 11:09 horas, lo que evidencia que tomó conocimiento de la disposición emitida por el Director de la DDC Áncash; sin embargo, no

dispuso o ejecutó acciones orientadas al cumplimiento de la instrucción expresa emitida por su superior jerárquico.

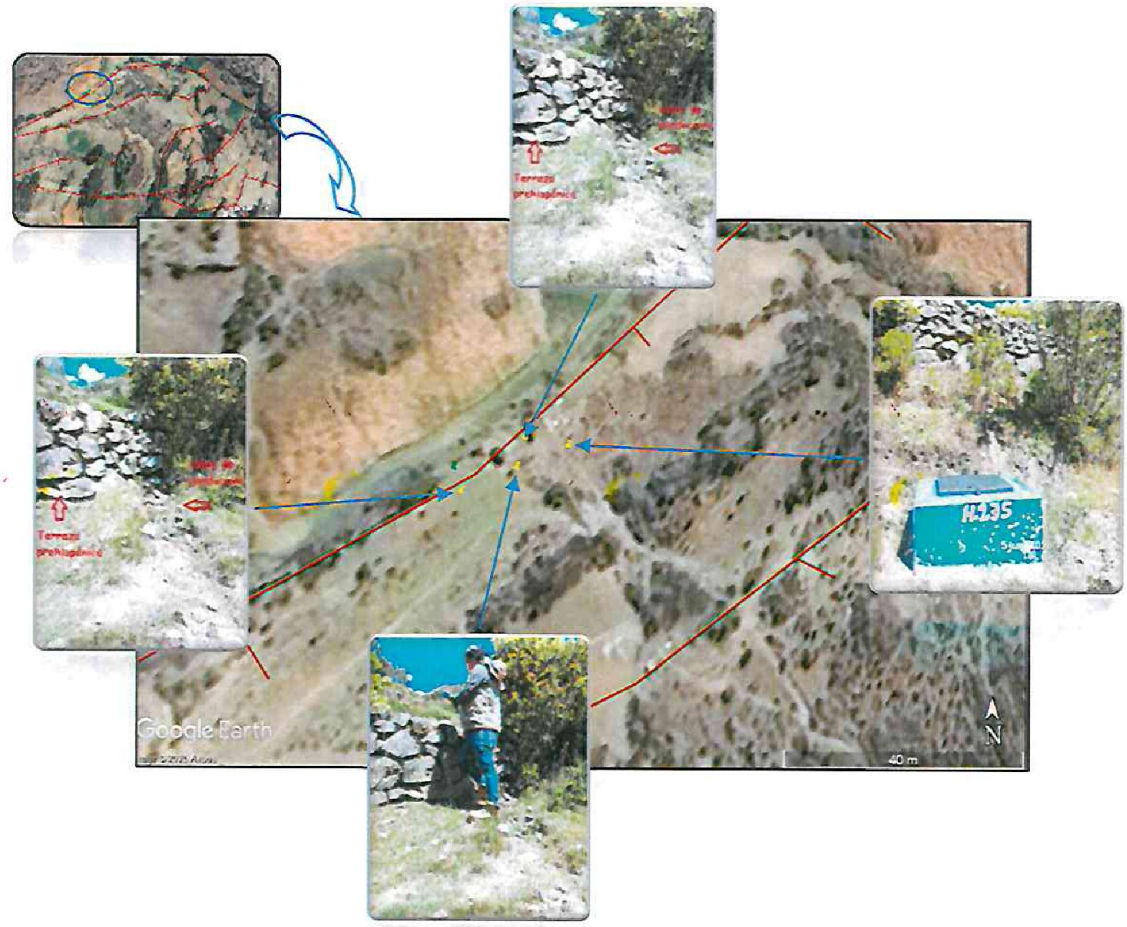
Esta omisión ocasionó que no se realizara la verificación en campo del área intervenida, a pesar que dicha supervisión fue requerida en el análisis legal y resultaba necesaria, considerando la superposición parcial del área con evidencias arqueológicas —como terrazas prehispánicas y fragmentos cerámicos— identificadas durante la inspección ocular efectuada por la arqueóloga del DDC Áncash, impidiendo la identificación de posibles afectaciones y la adopción de medidas provisionales orientadas a salvaguardar el patrimonio cultural conforme lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura[2], permitiendo la continuación de la ejecución de Proyecto de Riego Tecnificado, lo cual ha ocasionado la afectación de la originalidad de las terrazas prehispánicas ubicadas en el Paisaje Cultural del Valle del Mosna.

Asimismo, se ha advertido que el señor **Ruy Linneo Escobar Gamboa**, director de la Dirección DDC Áncash no ha supervisado el cumplimiento de la labor técnica y de protección cultural dispuesta mediante proveído n.° 13776-2023-DDC-ANC/MC al señor **Eduardo Ronald Sante Velásquez**, director de Programa Sectorial II de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar la ejecución de la supervisión arqueológica recomendada por el área legal de la DDC Ancash. Esta situación permitió que no se lleve a cabo la citada supervisión arqueológica, lo que contribuyó a la afectación de la evidencia arqueológica identificada en la inspección ocular efectuada por la arqueóloga responsable, al no adoptarse medidas provisionales orientadas a salvaguardar el patrimonio cultural conforme lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura[15], por el contrario, permitió la continuación de la ejecución de la obra por parte del gobierno local en un área con evidencias arqueológicas, lo que ocasionó la afectación del patrimonio cultural.

De acuerdo con la información registrada en el aplicativo informático INFOBRAS, el Proyecto de Riesgo Tecnificado se encuentra en proceso de liquidación, con una ejecución física al 100%. En ese marco, el 5 de junio de 2025, la comisión auditora efectuó una inspección física *in situ* al área intervenida, evidenciando la afectación de la originalidad de las terrazas prehispánicas, como resultado de la remoción y excavación de tierras para implementación de las líneas de conducción del proyecto de inversión, conforme se dejó constancia en el acta de Inspección n.°03-2025-OCI-MC/AC.1 de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.°22)** incorporado al informe técnico emitido por la arqueóloga de la comisión **(Apéndice n.°23)**, en el cual se detalla lo siguiente: *Durante la visita se constató que el proyecto se encontraba completamente ejecutado, evidenciándose las líneas de conducción y estructuras de "rompe presión" en diversos sectores georreferenciados (UTM 259494 E - 8941677 N; 262089 E - 8943778 N; 259482 E - 8941785 N; 263066 E - 8945402 N; 259425 E - 8941890 N; y 461472 E - 8941528 N). Asimismo, se verificó la afectación directa por excavación y remoción de suelos a terrazas prehispánicas en los puntos UTM 259412 E - 8941920 N y 259404 E - 8941913 N, las cuales se muestran en la imagen siguiente:*

[15] Aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2029-MC de 29 de abril de 2019.

Imagen n.° 5
Ubicación de las evidencias culturales y afectación a terraza Prehispánica



Fuente: Acta de Inspección n.°03-2025-OCI-MC/AC.1 de 5 de junio de 2025.

Con relación a las **terrazas prehispánicas** es preciso indicar que son estructuras agrícolas construidas por antiguas civilizaciones andinas —como los incas y culturas anteriores— con el fin de cultivar en zonas de ladera o montaña. Se trata de escalones artificiales formados en terrenos inclinados, sostenidos por muros de piedra, que crean superficies planas para sembrar cultivos, además son consideradas **evidencias arqueológicas** importantes del desarrollo tecnológico y social de las civilizaciones andinas, tal es así que de acuerdo a lo establecido en el RIA, se clasifican como *paisajes arqueológicos*, al constituir manifestaciones del uso ancestral del territorio y de la interacción del ser humano prehispánico con su entorno ecológico.

Al respecto, la Dirección de Paisaje Cultural mediante informe n.° 043-2025-DPC-DGPC-VMPCIC-LTV/MC de 16 de junio de 2025 **(Apéndice n.°24)** en atención a la consulta efectuada por la comisión auditora, precisó que las terrazas prehispánicas que fueron alteradas en su originalidad en el marco de la ejecución del Proyecto de Riesgo Tecnificado, se encuentran dentro del territorio del "Paisaje Cultural del Valle del Mosna".

El *Paisaje Cultural del Valle del Mosna* se ubica en la provincia de Huari, departamento de Áncash, y comprende una unidad territorial de alta significancia histórica, arqueológica y natural, en la que se encuentran elementos culturales tangibles e intangibles asociados a los procesos de ocupación ancestral de la región andina. Este territorio alberga al complejo arqueológico de Chavín de Huántar, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1985, y está caracterizado por la presencia de sistemas agrícolas tradicionales, terrazas prehispánicas y una continuidad en las prácticas culturales de las comunidades locales.

En ese contexto, conforme al artículo 1 de la **Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, el paisaje cultural constituye una categoría del patrimonio cultural que integra bienes materiales e inmateriales en interacción con el medio ambiente, cuya protección y gestión corresponde al Estado a través del Ministerio de Cultura.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 28-A-6 del **Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación** (Decreto Supremo n.° 011-2006-ED), los paisajes culturales son susceptibles de ser declarados patrimonio cultural de la Nación cuando presenten una combinación significativa de elementos naturales y culturales con valor histórico, estético o simbólico. En ese marco, cualquier intervención en dicha área debe ser evaluada técnica y legalmente para evitar alteraciones que afecten su integridad y valores patrimoniales.

En ese sentido, correspondía a la DDC Áncash la protección de los elementos culturales tangibles e intangibles ubicados en el Paisaje Cultural del Valle del Mosna, tales como las terrazas prehispánicas y restos cerámicos. Sin embargo, la falta de ejecución de la supervisión arqueológica impidió la identificación de posibles afectaciones y la adopción de medidas provisionales orientadas a su salvaguarda, lo que ocasionó la afectación de la originalidad de dicha evidencia arqueológica.

- Respecto a la nulidad, mediante el informe n.° 92-2023-DDC ANC/MC, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25),** el director de la DDC Áncash remitió al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el informe n.° 834-2023-DDC ANC-CGV/MC, de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 18), solicitando la nulidad de la aprobación ficta del CIRAS del proyecto.

 En atención a dicha solicitud, mediante proveído n.° 110616-2023-VMPCIC/MC, de 26 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 26),** el Despacho Viceministerial derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica. Posteriormente, mediante carta n.° 145-2023-VMPCIC/MC, de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27),** el citado despacho viceministerial informó a la MD Chavín de Huántar sobre la solicitud de nulidad planteada por la DDC Áncash, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

 No obstante, al no haberse recibido respuesta por parte del citado gobierno local, se continuó con el procedimiento correspondiente, culminando con la emisión de la Resolución Viceministerial n.° 104-2024-VMPCIC/MC, de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** mediante la cual se declaró la nulidad de oficio de la aprobación ficta del referido expediente. Dicha resolución fue comunicada a la Municipalidad mediante oficio n.° 000954-2024-OACGD-SG/MC, de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29).**

Sin perjuicio de lo expuesto, hasta la fecha de emisión del presente documento no se ha identificado evidencia que acredite que la DDC Áncash haya realizado alguna supervisión arqueológica en el área intervenida durante la ejecución del Proyecto de Riego Tecnificado, el

cual, de acuerdo con la inspección realizada por la comisión auditora, se encuentra concluido. Asimismo, no se ha evidenciado la adopción de acciones orientadas al inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la MD Chavín de Huántar, pese a la afectación al patrimonio cultural.

Los hechos expuestos han contravenido la normatividad vigente:

- **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.° 28296, publicada el 22 de julio de 2004**

(...)
Artículo 1.- Clasificación
Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:
1. BIENES MATERIALES
1.1 INMUEBLES
(...)
La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

Artículo V.- Protección
Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.
El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley
(...)

Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles
22.1 Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.
(...)

2.3 El Instituto Nacional de Cultura queda facultado para disponer la paralización y/o demolición de la obra no autorizada, de la que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y de las que afecten de manera directa o indirecta la estructura o armonía de bienes inmuebles vinculados al Patrimonio Cultural de la Nación, solicitando el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

Artículo 31.- Funcionarios públicos
Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2019-MC, publicado el 25 de abril de 2019.**

(...)
CAPITULO II
MEDIDAS PROVISIONALES
Artículo 27.- Definición
Conocida una presunta afectación y antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se pueden dictar las medidas provisionales que considere pertinentes, las mismas que tienen carácter temporal y están orientadas a salvaguardar el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación
(...)

Artículo 28.- Tipos de medidas provisionales
Las medidas provisionales que se pueden aplicar son:
1. Paralización de obras.
(...)
6. Cualquier otra que salvaguarde la integridad del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

La situación expuesta permitió la ejecución del Proyecto de Riego Tecnificado a cargo de la MD Chavín de Huántar impidiendo la identificación de posibles afectaciones y la adopción de medidas provisionales orientadas a salvaguardar el patrimonio cultural, ocasionado la afectación de la originalidad de las terrazas prehispánicas ubicadas en el Paisaje Cultural del Valle del Mosna.

El hecho expuesto se ha originado debido a que los funcionarios de la DDC Áncash no ejecutaron la supervisión arqueológica recomendada por su área legal, pese a haberse identificado la presencia de terrazas prehispánicas y restos cerámicos en la zona de intervención del Proyecto de Riego Tecnificado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en la presente observación, señor Ruy Linneo Escobar Gamboa, director de la DDC Áncash del Ministerio de Cultura, y señor Eduardo Ronald Sante Velásquez, director de Programa Sectorial II de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, no presentaron comentarios ni aclaraciones respecto a la desviación de cumplimiento señalada, pese a encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Ruy Linneo Escobar Gamboa**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash del Ministerio de Cultura, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0050-2023-MC de 25 de marzo de 2023 y Resolución Ministerial n.° 000112-2023-DM/MC de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**; sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5765-02-001 de 20 de junio de 2025, que contiene la Cédula de comunicación n.° 001-2025-OCI-MC/AC.1 de 20 de junio de 2025, quien no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

Por no haber supervisado el cumplimiento de la labor técnica y de protección cultural dispuesta mediante proveído n.° 13776-2023-DDC-ANC/MC al señor **Eduardo Ronald Sante Velásquez**, director de Programa Sectorial II de la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, a fin de garantizar la ejecución de la supervisión arqueológica recomendada por el área legal de la DDC Ancash.

Incumpliendo con sus funciones, dispuestas en el literal a) del rubro Funciones del cargo estructural: Director de Órgano Desconcentrado del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 00199-2023-SG/MC, de 19 de julio de 2023, el cual establece como función de dicho funcionario lo siguiente: *"Dirigir, organizar, desarrollar, coordinar y supervisar las labores técnicas, administrativas y culturales en el ámbito regional a su cargo"*.

Esta situación permitió que no se lleve a cabo la citada supervisión arqueológica, lo que contribuyó a la afectación de la evidencia arqueológica identificada en la inspección ocular efectuada por la arqueóloga responsable, al no adoptarse medidas provisionales orientadas a salvaguardar el patrimonio cultural conforme lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura.

Con su accionar incumplió el artículo V, sub numeral 1.1 del artículo 1, sub numerales 22.2 y 22.3 del artículo 22, y el artículo 31 de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de 21 de julio de 2004, publicada el 22 de julio de 2004.

Asimismo, incumplió el artículo 27 y los numerales 1 y 6 del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 005-2019-MC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de 24 de abril de 2019, publicado el 25 de abril de 2019.

Considerando que el auditado no ha presentado comentarios ni aclaraciones respecto a los hechos comunicados, éstos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Ministerio de Cultura.

2. **Eduardo Ronald Sante Velásquez,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de director de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Áncash del Ministerio de Cultura, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0387-2019-MC de 30 de octubre de 2019 y designado con Resolución Ministerial n.° 398-2019-MC de 27 de setiembre de 2019 y cesado con Resolución Ministerial n.° 00210-2024-MC de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5765-02-001 de 20 de junio de 2025, que contiene la Cédula de comunicación n.° 002-2025-OCI-MC/AC.1 de 20 de junio de 2025, quien no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones.

 Por no haber realizado las funciones asignadas por su inmediato superior jerárquico dispuesto mediante proveído n.° 013776-2023-DDC ANC/MC de 22 de noviembre de 2023, siendo que no se evidencia que haya adoptado o dispuesto acciones para ejecutar la instrucción.

Incumpliendo sus funciones dispuestas en el literal f) del rubro Funciones del cargo estructural: Director de Programa Sectorial II, del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 00199-2023-SG/MC, de 19 de julio de 2023, establece como función de dicho funcionario lo siguiente: *"Realizar las funciones asignadas por el/los superiores inmediatos dentro del ámbito de su competencia"*.

Esta omisión ocasionó que no se realizara la verificación en campo del área intervenida, a pesar que dicha supervisión fue requerida en el análisis legal y resultaba necesaria, considerando la superposición parcial del área con evidencias arqueológicas —como terrazas prehispánicas y fragmentos cerámicos— identificadas durante la inspección ocular efectuada, impidiendo la identificación de posibles afectaciones y la adopción de medidas provisionales orientadas a salvaguardar el patrimonio cultural conforme lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, permitiendo la continuación de la ejecución de Riego Tecnificado que ocasionado la afectación de la originalidad de las terrazas prehispánicas ubicadas en el Paisaje Cultural del Valle del Mosna como consecuencia de las actividades de excavación y remoción de tierras, generando impactos negativos en su preservación y conservación.

Con su accionar incumplió el artículo V, sub numeral 1.1 del artículo 1, sub numerales 22.2 y 22.3 del artículo 22, y el artículo 31 de la Ley n.° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada el 22 de julio de 2004.

Asimismo, incumplió el artículo 27 y los numerales 1 y 6 del artículo 28 del Decreto Supremo n.° 005-2019-MC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación de 24 de abril de 2019, publicado el 25 de abril de 2019.

También, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Igualmente, infringió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, que establece: *"Artículo 7° Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y en concordancia con el artículo 6° del Reglamento de la mencionada Ley, las infracciones a los principios y deberes en el ejercicio de la función pública, configuran faltas para efecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Considerando que el auditado no ha presentado comentarios ni aclaraciones respecto a los hechos comunicados, éstos no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo del Ministerio de Cultura.

IV. ARGUMENTO JURÍDICO

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "F*uncionarios de la DDC Áncash no realizaron la supervisión arqueológica en el área del Proyecto de Riego Tecnificado a cargo de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a fin de cautelar la protección de las terrazas prehispánicas y restos de cerámico identificadas en dicha zona, dicha inacción permitió la ejecución de la obra en esa área arqueológica, afectando con ello, la originalidad del patrimonio cultural prehispánico existente*", está desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La DDC Áncash no realizó la supervisión arqueológica recomendada por su área legal respecto al proyecto del Proyecto de Riego Tecnificado; a pesar que en el área de intervención había identificado la presencia de terrazas prehispánicas y restos cerámicos; lo que impidió verificar la existencia de trabajos ejecutados o la posible afectación a evidencias arqueológicas, y limitó la adopción oportuna de medidas provisionales orientadas a cautelar la integridad del patrimonio cultural.

 Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo V, así como en los artículos 22 y 31 de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y en los artículos 4, 22, 23 y 27 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2019-MC.

 La inacción de los funcionarios de la DDC Áncash permitió que la MD Chavín de Huántar ejecutará el Proyecto de Riego Tecnificado, pese a que había sido informada por la propia DDC Áncash sobre la superposición de evidencias arqueológicas en el área de intervención. Ello ocasionó la afectación de la originalidad de las terrazas prehispánicas ubicadas en el Paisaje Cultural del Valle del Mosna.

 El hecho expuesto se ha originado debido a que los funcionarios de la DDC Áncash no ejecutaron la supervisión arqueológica recomendada por su área legal, pese a haberse identificado la presencia de terrazas prehispánicas y restos cerámicos en la zona de intervención del Proyecto de Riego Tecnificado.
 (Observación n.°1)

2. Durante los años 2023 y 2024, se aprobaron 1 031 solicitudes de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. De dicho total, dieciséis (16) cuentan con solicitud de nulidad; sin embargo, solo una (1) ha culminado con la emisión de la correspondiente resolución de

nulidad, mientras que las demás permanecen bajo el ámbito de competencia de la DDC Áncash. Se ha evidenciado que, en algunos casos, no se ha gestionado oportunamente la solicitud de nulidad ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

Esta situación se origina por la ausencia de lineamientos normativos internos que regulen de forma específica y oportuna el procedimiento para la gestión de la nulidad de actos administrativos emitidos por silencio administrativo positivo, lo que limita la capacidad de respuesta institucional frente a actos que podrían afectar el patrimonio cultural.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

3. De la consulta efectuada a los aplicativos informáticos de acceso público, tales como el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) y el Sistema de Seguimiento y Consulta de Inversiones Públicas (Invierte.pe), la comisión auditora identificó catorce (14) proyectos de inversión en estado finalizado dentro del ámbito geográfico de la DDC Áncash que no cuentan con Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR) debidamente aprobados por el Ministerio de Cultura.

 Esta situación se origina por la falta de coordinaciones interinstitucionales y de gestiones internas dirigidas a implementar procedimientos normativos y operativos que aseguren la incorporación oportuna y obligatoria del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) en las distintas fases del ciclo de inversión pública.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

4. No se viene cumpliendo con la ejecución de las inspecciones oculares conforme al número y frecuencia establecidos en las resoluciones que aprueban los PMAR, ni se garantiza su realización dentro del plazo del cronograma de ejecución; además se viene omitiendo la presentación del informe de resultados dentro del plazo máximo de seis (6) meses tras la conclusión de la intervención.

 Lo expuesto se origina la falta de seguimiento del órgano ejecutor y de la autoridad competente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de autorización; así como a la ausencia de mecanismos internos para el monitoreo de plazos y entregables a cargo de los titulares y directores de los PMAR.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

5. Durante el periodo 2023-2024, más de mil solicitudes de CIRAS equivalentes al 24 % del total de solicitudes recibidas por la DDC Áncash no fueron atendidas dentro del plazo legal, configurándose la aplicación del silencio administrativo positivo.

 Esta situación evidencia la necesidad de optimizar los procesos de atención administrativa, a fin de garantizar una evaluación oportuna y técnica de las solicitudes, en resguardo de la debida protección del patrimonio cultural frente a intervenciones que pudieran generar riesgos de afectación.
 (Aspecto Relevante n.°1.6.1)

6. El Ministerio de Cultura ha implementado mecanismos que permiten la verificación de la autenticidad de documentos digitales, tales como los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y las resoluciones de aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR). Esta medida se encuentra alineada con los principios de transparencia, seguridad digital e interoperabilidad establecidos en el marco normativo vigente, en particular con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1412 – Ley de Gobierno Digital.

Dicha implementación contribuye a reducir los riesgos de falsificación documental, así como a facilitar la verificación y el acceso a información pública emitida por medios digitales. No obstante, se advierte la necesidad de que estos mecanismos sean adecuadamente difundidos, a fin de garantizar su conocimiento y uso efectivo por parte de los administrados y demás usuarios interesados, promoviendo así un ejercicio más informado y seguro de los procedimientos vinculados al patrimonio cultural.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR MINISTRO DE CULTURA:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la DDC Áncash, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que se adopten medidas que fortalezcan las capacidades operativas y logísticas de la Desconcentrada de Cultura de Áncash, a fin de mejorar la eficiencia en la tramitación de solicitudes y cumplir oportunamente con los procedimientos administrativos establecidos.
(Conclusión n.° 5)

3. Disponer que se promuevan y ejecuten acciones de coordinación interinstitucional con los sectores y niveles de gobierno involucrados, a fin de formular procedimientos normativos y operativos que aseguren la incorporación oportuna y obligatoria del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR) en las distintas fases del ciclo de inversión pública.
(Conclusión n.° 3)

A LA OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN:

4. Disponer que se elabore un documento técnico normativo que establezca lineamientos internos para la gestión de la nulidad de actos administrativos aprobados mediante silencio administrativo positivo, los cuales deberán definir expresamente los plazos, responsables y procedimientos aplicables, conforme al marco regulatorio vigente.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que se formulen mecanismos internos de gestión que aseguren el control efectivo de los plazos y del cumplimiento de las obligaciones previstas en las resoluciones que aprueban los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), mediante instrumentos de planificación, seguimiento y verificación alineados con la normativa sectorial aplicable.
(Conclusión n.° 4)

A LA OFICINA COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL:

6. Difundir los mecanismos de verificación de autenticidad de documentos digitales, implementados en los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y resoluciones de aprobación de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMAR), a fin de garantizar su conocimiento y uso por parte de los administrados y otros usuarios interesados **(Conclusión n.º 6)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital del memorando n.°00840-2025-DDC ANC/MC de 15 de mayo de 2025 y del informe n.° 002018-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 14 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del memorando n.°000938-2025-DDC ANC/MC de 21 de mayo de 2025 y del informe n.°002086-2025-SDPCICI-DDC ANC/MC, de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del informe n.° 002405-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC, de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del oficio n.° 053-2025-MC/AC.1 de 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del memorando n.° 001062-2025-ANC/MC de 3 de junio de 2025 y el informe n.° 002378-2025-SDPCICI-DDC-ANC/MC de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del acta de inspección n.° 02-2025-OCI-MC/AC.1. de 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia simple del oficio n.° 0001 - 2023 – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR de 20 de setiembre del 2023.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del proveído n.° 001357-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del informe n.° 00521-2023-DDC ANC-LSS/MC de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del informe n.° 003659-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del proveído n.° 011292-2023-DDC ANC/MC de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del informe n.° 000734-2023-DDC ANC-CGV/MC de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del proveído n.° 001546-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del informe n.° 000560-2023-DDC ANC-LSS/MC de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del informe n.° 004055-2023-SDDPCICI DDCANC/MC de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del informe n.° 000834-2023-DDC ANC-CGV/MC de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del oficio n.° 003103-2023-DDC ANC/MC de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del proveído n.° 013776-2023-DDC-ANC/MC de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión de trazabilidad de proveído n.° 013776-2023-DDC-ANC/MC de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del acta de inspección n.° 03-2025-OCI-MC/AC.1 de 05 de junio de 2025.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001-2025-CG/SOCC-FAH de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del informe n.° 000043-2025-DPC-DGPC-VMPCIC-LTV/MC de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del informe n.° 000092-2023-DDC ANC/MC de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del proveído n.° 011016-2023-VMPCIC/MC de 26 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 27: Impresión con firma digital de la carta n.° 000145-2023-VMPCIC/MC de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital de la Resolución Viceministerial n.° 000104-2024-VMPCIC/MC de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del oficio n.° 000954-2024-OACGD-SG/MC de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de los contratos, adendas, resoluciones de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos observados:

Ruy Linneo Escobar Gamboa: Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 000112-2023-MC de 23 de marzo de 2023, copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0050-2023-MC de 25 de marzo de 2023.

Eduardo Ronald Sante Velásquez: Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 398-2019-MC de 27 de setiembre de 2019, copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0387-2019-MC de 30 de octubre de 2019, copia fedateada de Adenda Contrato Administrativo de Servicios n.° 00387-2019- MC de 23 de diciembre de 2019 y copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 00210-2024-MC de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Cédula de notificación con sus cargos, los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios y servidores comprendidos en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Ruy Linneo Escobar Gamboa
Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/5765-02-001 de 20 de junio de 2025, que contiene la Cédula de comunicación n.° 001-2025-OCI-MC/AC.1 de 20 de junio de 2025, y cargo de notificación.

Eduardo Ronald Sante Velásquez
Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/5765-02-001 de 20 de junio de 2025, que contiene la Cédula de comunicación n.° 002-2025-OCI-MC/AC.1 de 20 de junio de 2025 y cargo de notificación.

Apéndice n.° 32: Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 000199-2023-SG/MC de 19 de julio de 2023.

San Borja, 30 de junio de 2025.

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Supervisor

FRIDA JANET AQUINO HUAMAN
Supervisora

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Jefa de Comisión

SONIA PAOLA QUINTANILLA GÓMEZ
Jefa de Comisión

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Abogado

LUISA FRANCISCA MARTIN CASTILLO
Abogada
CAL n.° 40928

San Borja, 30 de junio de 2025.

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo procediendo a su aprobación.

MINISTERIO DE CULTURA
Órgano de Control Institucional
JEFA

GABRIELA SEDANO BARRETO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-5765-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
1	FUNCIONARIOS DE LA DDC ÁNCASH NO REALIZARON LA SUPERVISIÓN ARQUEOLÓGICA EN EL ÁREA DEL PROYECTO DE RIEGO TECNIFICADO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR, A FIN DE CAUTELAR LA PROTECCIÓN DE LAS TERRAZAS PREHISPÁNICAS Y RESTOS DE CERÁMICO IDENTIFICADAS EN DICHA ZONA, DICHA INACCIÓN PERMITIÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN ESA ÁREA ARQUEOLÓGICA, AFECTANDO CON ELLO, LA ORIGINALIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL PREHISPÁNICO EXISTENTE.	Ruy Linneo Escobar Gamboa	[redacted]	Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash[1]	23/03/2023	Actualmente	CAS – DL 1057	[redacted]					X
		Eduardo Ronald Sante Velásquez	[redacted]	Director de Programa Sectorial II de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash[2]	01/01/2023	15/05/2024[3]	CAS – DL 1057	[redacted]					X

(*) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

[1] Designado mediante Resolución Ministerial n.° 000112-2023-MC de 23 de marzo de 2023.
[2] Designado mediante Resolución Ministerial n.° 398-2019-MC de 27 de setiembre de 2019.
[3] Cese en el cargo mediante Resolución Ministerial n.° 000210-2024-C de 15 de mayo de 2024.

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Supervisión

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

MINISTERIO DE CULTURA Órgano de Control Institucional Abogado

San Borja, 30 de Junio del 2025

OFICIO N° 000183-2025-OCI/MC

Señor:
FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Estado
Ministerio de Cultura
Presente.-

Asunto : Remisión Informe de Auditoría N° 013-2025-2-5765-AC.

Referencia :
a) Oficio Nº 000349-2024-OCI/MC de 28 de junio de 2024
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura comunicó el inicio del Servicio de Control al "Proceso de gestión de patrimonio cultural inmueble: Expedición de certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie (CIRAS) y gestión de monitoreo arqueológico", en el Ministerio de Cultura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 013-2025-2-5765-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite físicamente el Informe de Auditoría n.º 013-2025-2-5765-AC y, en un (1) CD, el mismo informe y los anexos correspondientes, contenidos en un (1) tomo, que comprende un total de doscientos cuarenta y dos (242) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GABRIELA SEDANO BARRETO
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO CULTURA

GSB/sqg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **KVKQWCD**

Firmado digitalmente por MARTIN CASTILLO Luisa Francisca FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 14:35:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/5765

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000183-2025-OCI-MC
EMISOR	:	LUISA FRANCISCA MARTIN CASTILLO - ABOGADA DE COMISION - MINISTERIO DE CULTURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20537630222
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	53

Sumilla: Se remite físicamente el Informe de Auditoría N° 013-2025-2-5765-AC contenido en un (1) tomo que comprende un total de doscientos cuarenta y dos (242) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 00183-2025-OCI-MC
2. Informe 013-2025-2-5765-AC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8RF4L97**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2025 14:35:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000183-2025-OCI-MC
EMISOR	:	LUISA FRANCISCA MARTIN CASTILLO - ABOGADA DE COMISION - MINISTERIO DE CULTURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE CULTURA

Sumilla:

Se remite físicamente el Informe de Auditoría N° 013-2025-2-5765-AC contenido en un (1) tomo que comprende un total de doscientos cuarenta y dos (242) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20537630222**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/5765
2. oficio 00183-2025-OCI-MC
3. Informe 013-2025-2-5765-AC

NOTIFICADOR : LUISA FRANCISCA MARTIN CASTILLO - MINISTERIO DE CULTURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8X3JWP3**